

Ciudad: Riohacha, La Guajira 1 de Julio de 2021.

Señoras(es):

JUZGADO DEL CIRCUITO DE RIOHACHA (REPARTO).

E. S. D.

Referencia	ACCIÓN DE TUTELA. – DERECHOS A LA SALUD, AL TRABAJO Y A ACCEDER A CARGOS PUBLICOS. PRINCIPIOS DE LEGALIDAD Y DEBIDO PROCESO.
Accionante:	KEIRY DAYANA TAPIAS SUAREZ 1.010.115.376
Accionados:	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA y UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA

Yo, **KEIRY DAYANA TAPIAS SUAREZ** identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. **1.010.115.376** de la ciudad de **RIOHACHA** obrando en causa propia en calidad de participante admitido del proceso de selección 1461 de la DIAN a cargo de la Comisión Nacional del Servicio Civil (en adelante CNSC) y la Unión Temporal entre la Fundación Universitaria del Área Andina y la Universidad Sergio Arboleda (en adelante Unión Temporal), acudo ante su despacho muy respetuosamente para instaurar ACCIÓN DE TUTELA de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia y el Decreto Reglamentario 2591 de 1991, para que judicialmente se conceda la protección inmediata a mis derechos fundamentales a la salud, al trabajo y a acceder a cargos públicos, además de los principios de legalidad y debido proceso, que están siendo vulnerados por parte de la CNSC y la Unión Temporal, **al citar a la presentación de las pruebas escritas el 05 de julio de 2021 con un protocolo de bioseguridad que incumple la Resolución 777 del 02 de junio de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social por medio de la cual se adopta el protocolo de bioseguridad para las actividades económicas, sociales y del Estado, y por estar desarrollando el proceso de selección en contravía del artículo 14 del Decreto LEGISLATIVO 491 del 28 de marzo de 2020 que los suspendió durante la vigencia de la emergencia sanitaria (actualmente prorrogada hasta el 31 de agosto de 2021 en virtud de la Resolución 738 de 2021 del Ministerio de Salud) y reactivados ilegalmente por una norma de menor jerarquía como lo es el Decreto REGLAMENTARIO 1754 de 2020.**

La presente acción de tutela tiene como base los siguientes:

I. HECHOS.

Primero. Desde el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud – OMS declaró que el brote del virus COVID-19 es una pandemia. A partir de esta declaración se surtieron unas recomendaciones a todos los Estados para tomar medidas tendientes a prevenir, controlar y reducir el contagio del virus, y fue así como el Ministerio de Salud y Protección Social por medio de la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 declaró la emergencia sanitaria con una adopción de medidas sanitarias en todo el territorio nacional.

Segundo. La emergencia sanitaria por el COVID-19 ha sido prorrogada por sucesivas resoluciones del Ministerio de Salud, y actualmente se encuentra prorrogada hasta el 31 de agosto de 2021 en virtud de la Resolución 738 de 2021.

Tercero. En el marco de la emergencia sanitaria, el Ministerio de Salud expidió la Resolución 777 del 02 de junio de 2021 por medio de la cual se definen los criterios y condiciones para el desarrollo de las

actividades económicas, sociales y del Estado y se adopta el protocolo de bioseguridad para la ejecución de estas.

Cuarto. La Resolución 777 de 2021 en su artículo 4 establece los criterios y condiciones para el desarrollo de las actividades mediante un sistema de ciclos diferenciados por el Índice de Resiliencia Epidemiológica Municipal constituido por el artículo 3 de la misma resolución y la cobertura de la vacunación.

Quinto. Desde el año pasado, se viene adelantando el proceso de concurso de méritos para proveer cargos públicos en la DIAN mediante el Acuerdo 0285 del 10 de septiembre de 2020 de la CNSC, Proceso de Selección No. 1461 de 2020.

Lo anterior, pese a que el artículo 14 del Decreto **Legislativo** 491 del 28 de marzo de 2020 claramente establece el aplazamiento de los procesos de selección hasta tanto permanezca vigente la emergencia sanitaria, y agrega: *“Las autoridades competentes deberán reanudar dichos procesos **una vez se supere la Emergencia Sanitaria.**”*

Sin embargo, el Gobierno Nacional reactivó erróneamente los concursos con una norma de menor jerarquía como lo es el Decreto **Reglamentario** 1754 de 2020, rompiendo los lineamientos constitucionales y legales de la jerarquía de las normas, incurriendo en el vicio de haber sido expedido con infracción de las normas en las que deberían fundarse, excediendo los parámetros de la potestad reglamentaria al derogar tácitamente la norma que se planteó reglamentar; en síntesis, el artículo 2 del Decreto Reglamentario 1754 de 2020 al pretender reactivar los procesos de selección no reglamentó el artículo 14 del Decreto Legislativo 491 de 2020 sino que intentó infructuosamente en derogarlo incurriendo en una nulidad.

Esta nulidad del Decreto Reglamentario 1754 de 2020 fue demanda desde el 27 de enero de 2021 ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa repartida al Juzgado Cuarto (4) Administrativo Sección Primera Oral de Bogotá con número de radicación 11001333400420210002600, y enviada por competencia al Honorable Consejo de Estado sin que a la fecha se haya pronunciado sobre la medida cautelar de suspensión provisional.

Sexto. El proceso de selección DIAN No. 1461 de 2020 una vez culminadas sus etapas de convocatoria y divulgación, adquisición de derechos de participación e inscripciones y la verificación de los requisitos mínimos, se encuentra actualmente en el proceso de citación a la presentación de las pruebas escritas para el próximo lunes 05 de julio de 2021 en diferentes ciudades del país.

Séptimo. Actualmente me encuentro inscrito y admitido al proceso de selección DIAN No. 1461 de 2020 en el cargo denominado **GESTOR I**, en el nivel jerárquico **PROFESIONAL**, código **AF-PR3004** y grado **01** y número OPEC **126511**.

Octavo. Para la realización de las pruebas escritas la Unión Temporal debe establecer el protocolo de bioseguridad, en cumplimiento del numeral 7.1 del artículo 7 de la Resolución 777 de 2021 del Ministerio de Salud, y fue así como el 09 de junio de 2021 la CNSC publicó en la dirección electrónico <https://www.cnsc.gov.co/index.php/1461-de-2020-dian-guias> el protocolo de bioseguridad que buscaba, sin lograr, asegurar la idoneidad de la jornada y la mitigación del riesgo de transmisión del COVID-19.

Noveno. A pesar que el protocolo de bioseguridad en su marco legal enuncia el cumplimiento de la Resolución 777, lo cierto es que **el protocolo no establece las condiciones para el desarrollo de las**

pruebas escritas dependiendo de cada uno de los ciclos en los que se encuentran los municipios del donde serán efectuadas las pruebas.

El protocolo de bioseguridad se limita a mencionar en el segundo punto del numeral 3.1 de la página 2 el distanciamiento de un (1) metro de distancia, pero en ningún momento hace mención a la cantidad máxima de personas ni al aforo máximo, incumpliendo el artículo 4 de la Resolución 777 de 2021 del Ministerio de Salud; condiciones que varían dependiendo del ciclo en que se encuentra cada ciudad donde serán efectuadas las pruebas así:

Ciclo	Cobertura	UCI	Aforo	Distanciamiento
Ciclo 1	Desde la expedición de la Resolución 777 hasta cuando el distrito o municipio alcanza una cobertura del 69% de la vacunación de la población priorizada en la fase 1 (Etapa 1, 2 y 3)	Si la ocupación de camas UCI del departamento al que pertenece el municipio es igual o menor al 85%	Aforo máximo del 25%	Distanciamiento físico de mínimo 1 metro
		Si la ocupación de camas UCI es mayor al 85%	NO se permiten los eventos de carácter público o privado que superen las 50 personas	
Ciclo 2	Desde cuando el municipio o distrito alcance una cobertura del 70% de la vacunación de la población priorizada de la Fase 1 o alcance un índice de resiliencia epidemiológica municipal (IREM) que supere el 0.5; y hasta cuando el territorio alcance un el 0.74 de IREM	No hay criterio de camas UCI	Aforo máximo de 50%	Distanciamiento físico de mínimo 1 metro
Ciclo 3	Desde cuando el municipio o distrito alcance un IREM de 0.75 y hasta la vigencia de la Resolución 777.	No hay criterio de camas UCI	Aforo máximo de 75%	Distanciamiento físico de mínimo 1 metro

Como se evidencia, la situación en la que se encuentre cada ciudad del país, y la ocupación de camas UCI en el ciclo 1, condicionan aforo máximo del salón en que se presentarán las pruebas, y **ello NO se establece en el pequeño, simple y ligero protocolo de bioseguridad adoptado por la Unión Temporal en contravía del artículo 4 de la Resolución 777** de 2021 del Ministerio de Salud, pues se limitan establecer el distanciamiento de un (1) metro que es igual para todas las ciudades.

Por ejemplo, en **Bogotá** que se encuentra en el ciclo 1 por tener a 30 de junio de 2021 vacunada apenas el 34.62% de la población priorizada en la fase 1 (Etapa 1, 2 y 3) ¹ y por tener una ocupación de camas de UCI superior al 85%² la reunión de concursantes a presentar el examen **no puede superar las 50 personas**, independiente del aforo total de acuerdo a la capacidad de la infraestructura.

En cambio, en **Leticia – Amazonas** donde a raíz de una masiva campaña de vacunación por su ubicación limítrofe con Brasil el IREM es del 0,79³ el **aforo máximo es del 75%** de la capacidad de la infraestructura.

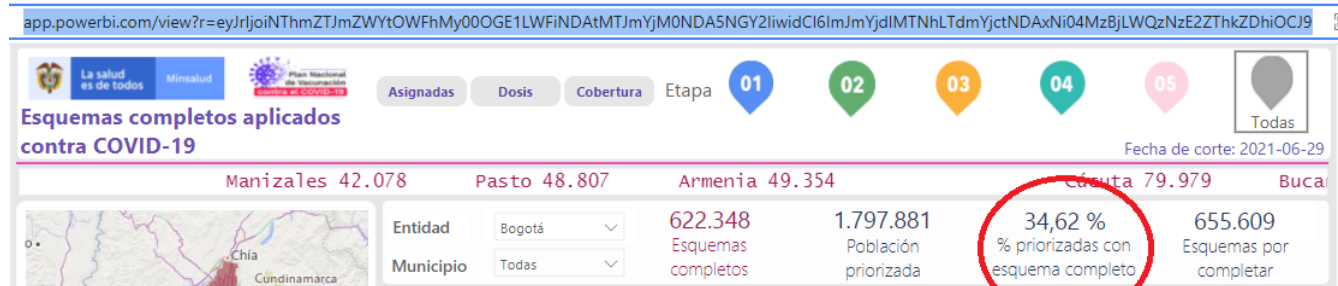
Es así como, si el próximo lunes 05 de julio se realizan las pruebas escritas sin corregir el actual protocolo de bioseguridad adoptado por la Unión Temporal, los concursantes y los responsables de hacer cumplir los protocolos **no** sabrán cuál aforo máximo cumplir, pues el protocolo omite esta crucial especificidad.

Muchas personas sanas se exponen a ser contagiadas, personas asintomáticas del COVID-19 pueden contagiarlo a otras sin saberlo, e incluso, personas que saben que están contagiadas irán a presentar la prueba escrita porque es su única oportunidad de acceder a un empleo público, y todo lo anterior porque: 1) los procesos de selección se adelantan ilegalmente porque está vigente el artículo 14 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020 y 2) el protocolo de bioseguridad adoptado por la Unión Temporal incumple el artículo 4 de la Resolución 777 de 2021 del Ministerio de Salud al no diferenciar las condiciones de acuerdo al ciclo en que se encuentre cada ciudad donde se llevarán a cabo las pruebas.

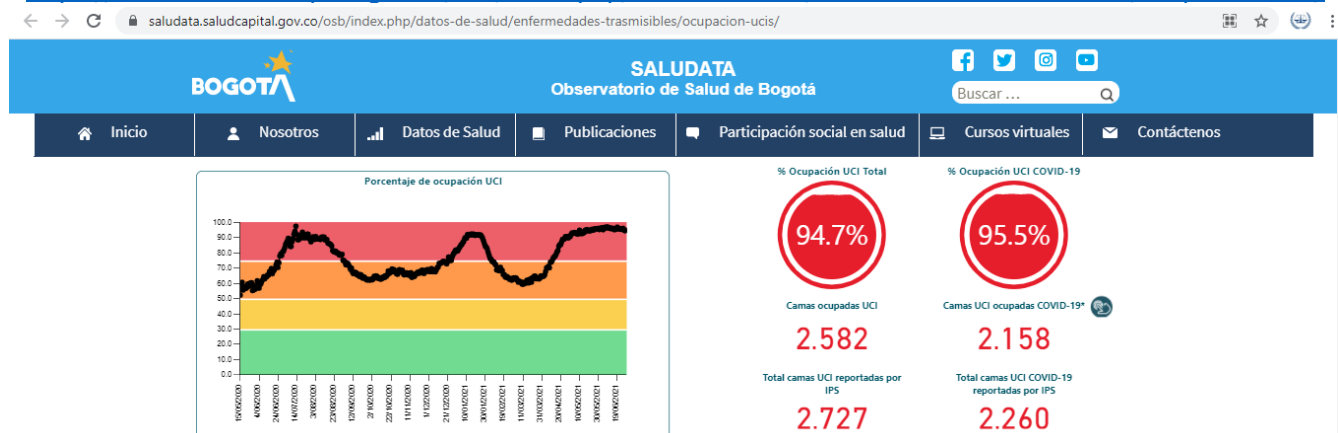
Décimo. Teniendo en cuenta la situación actual del país en cuanto un prolongado tercer pico de contagio de COVID-19 a pesar del avance de los programas de vacunación en algunos lugares del país, el

1

<https://app.powerbi.com/view?r=eyJrIjojIjoiNTMmZTJmZWYtOWFhMy00OGE1LWFiNDAtMTJmYjM0NDNA5NGY2IiwidCI6ImJmYjdlMTNhLTdmYjctNDAxNi04MzBjLWQzNzE2ZThkZDhiOCJ9>



2 <https://saludata.saludcapital.gov.co/osb/index.php/datos-de-salud/enfermedades-trasmisibles/ocupacion-ucis/>



3 <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/VS/ED/indice-irem.pdf>

descuidado e inexacto protocolo establecido la Unión Temporal ponen en grave riesgo mi derecho fundamental a la salud al exponerme a un contagio con las consecuencias para la vida que pueda tener, por no acatar y ajustar correctamente sus protocolos a lo establecido por la Resolución 777 del 2 de junio de 2021 del Ministerio de Salud.

Esto sumado a la ilegalidad de la reactivación de los procesos de selección mediante el artículo 2 del Decreto Reglamentario 1754 de 2020 en contravía del artículo 14 del Decreto Legislativo 491 de 2020, lesiona mis derechos fundamentales al trabajo y a acceder a cargos públicos, además de vulnerar los principios de legalidad y debido proceso.

II. FUNDAMENTOS JURIDICOS

Planteamiento del Problema Jurídico.

En la presente acción de tutela se debe determinar si el protocolo de bioseguridad para la aplicación de pruebas escritas del Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020 vulnera mis derechos fundamentales a la salud, al trabajo y al acceso a los cargos públicos, por no cumplir con los criterios y condiciones para el desarrollo de las actividades económicas, sociales y del Estado establecidos en la Resolución 777 del 2 de junio de 2021 por el Ministerio de Salud y Protección social, bajo el entendido que el protocolo establece medidas de bioseguridad generales para todos los territorios donde se realizara la prueba sin tener en cuenta los ciclos y en consecuencia las medidas sanitarias descritas por la Resolución 777 del 2021 para cada municipio según su cobertura de vacunación.

También se debe determinar si la ejecución del proceso de selección sustentado en un ilegal Decreto Reglamentario 1754 de 2020 en contravía de norma de mayor jerarquía como lo es el artículo 14 del Decreto Legislativo 491 de 2020 lesiona mis derechos fundamentales al trabajo y a acceder a cargos públicos, además de vulnerar los principios de legalidad y debido proceso.

Para determinar la vulneración se hará el siguiente análisis de procedibilidad para el caso en concreto.

Procedibilidad de la Acción de Tutela.

La acción de tutela se erige como un mecanismo de rango constitucional, instituido para amparar los derechos fundamentales de las personas cuando sean vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública. Este procedimiento tiene un carácter residual o subsidiario, y, por tanto, sólo procede cuando la persona afectada en sus derechos fundamentales no dispone de otro medio de defensa judicial para que se restablezca el derecho vulnerado o para que desaparezca la amenaza a que está sometido, salvo que se interponga como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

Teniendo en cuenta los antecedentes jurisprudenciales, toda acción de tutela procede cuando se cumplen unos requisitos generales de procedibilidad, en resumen, cuando:

1. No existen otros recursos o medios de defensa judiciales, con lo cual actúa como mecanismo definitivo; o
2. Existen recursos o mecanismos de defensa judiciales, pero se requiere como mecanismo transitorio:
 - a. Para evitar un perjuicio irremediable.
 - b. Los recursos disponibles no son idóneos ni eficaces para la defensa del derecho constitucional alegado.
3. Se cumple la inmediatez y la acción es instaurada de forma oportuna.

La presente acción de tutela es procedente dado que no existe otro mecanismo judicial que pueda ser accionado contra la Unión Temporal con miras a corregir el protocolo de bioseguridad, dando que proviene de instituciones privadas.

Igualmente, el Honorable Consejo de Estado no se ha pronunciado sobre la solicitud de medida cautelar de suspensión provisional de Decreto Reglamentario 1754 de 2020 en el marco del proceso judicial de nulidad simple repartido al Juzgado Cuarto (4) Administrativo Sección Primera Oral de Bogotá con número de radicación 11001333400420210002600.

En el caso que el juzgado considere que sí existe otro mecanismo judicial (el cual se desconoce), la presente acción de tutela es igualmente procedente dado que los tiempos de cualquier otro procedimiento judicial lo hace ineficaz para la protección de los derechos invocados.

En ese orden de ideas, atendiendo a la especialidad y rapidez de la tutela como medio idóneo para prevenir perjuicios irremediables de derechos fundamentales, es procedente la presente acción contra las entidades responsables de emitir el protocolo de bioseguridad para la presentación de la prueba escrita del Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020.

Alcance y fundamento de la protección al derecho fundamental de la salud en el contexto del COVID-19.

De manera general, en cuanto al fundamento del derecho fundamental de la salud, resulta necesario indicar que este derecho ha atravesado un proceso de evolución jurisprudencial y legislativo, cuyo estado actual implica su categorización como derecho fundamental autónomo. Su estado actual de derecho fundamental deviene de la Ley 1751 de 2015 que en su artículo segundo refiere lo siguiente:

ARTÍCULO 2o. NATURALEZA Y CONTENIDO DEL DERECHO FUNDAMENTAL A LA SALUD. El derecho fundamental a la salud es autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo.

Comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud. El Estado adoptará políticas para asegurar la igualdad de trato y oportunidades en el acceso a las actividades de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación para todas las personas. De conformidad con el artículo 49 de la Constitución Política, su prestación como servicio público esencial obligatorio, se ejecuta bajo la indelegable dirección, supervisión, organización, regulación, coordinación y control del Estado.

Desde el ámbito internacional, se ha destacado que este derecho implica que se les asegure a las personas, tanto individual como colectivamente, las condiciones necesarias para lograr y mantener el “*más alto nivel posible de salud física y mental*” en los términos del artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y culturales.

Esto puede ser entendido en su forma más amplia como un mandato de optimización que en todo caso no debe ser limitado a la prestación de los servicios curativos de enfermedades y patologías, sino que el derecho fundamental a la salud debe abarcar muchos otros ámbitos de protección como lo es en este caso particular el llamado a la prevención.

Ahora bien, en el contexto de la pandemia causada por el COVID-19, mediante sentencia C-145-20 la Honorable Corte Constitucional expuso como los efectos de la pandemia podían vulnerar derechos fundamentales de la siguiente forma:

“La grave situación de calamidad pública sanitaria, su crecimiento exponencial, los altos índices de mortalidad y los efectos perjudiciales sobre el orden económico y social, involucran afectaciones o amenazas intensas sobre los derechos constitucionales de los habitantes del territorio nacional, a saber, la salud, vida, seguridad, libertad de locomoción, derechos de población vulnerable y enfoque diferencial, trabajo, subsistencia digna, mínimo vital, seguridad alimentaria, libre empresa, etc., así como repercusiones graves sobre las finanzas del Estado.”

En conclusión, el Estado es la principal figura llamada a intervenir y diseñar las políticas de prevención a causa del COVID-19 como garante de los derechos fundamentales de los habitantes del territorio nacional.

Cumplimiento de protocolos como medida necesaria para salvaguardar el derecho a la salud.

Para la corte constitucional, mediante sentencia C-205 de 2020 dejó claro que la facultad de expedir protocolos de bioseguridad está encaminada a conjurar la grave situación generada por la pandemia, ya que la creación de estos instructivos es un presupuesto dirigido a controlar el contagio y minimizar los riesgos a los cuales se ve expuesta la población ante la reactivación de los sectores de la economía, la sociedad y la administración pública, con posterioridad al aislamiento preventivo obligatorio. De tal forma, esta medida persigue materializar la obligación del Estado de preservar el derecho a la salud, al trabajo en condiciones dignas y a la vida de los residentes en el territorio nacional frente al COVID-19.

En palabras de la corte:

Con todo, la Corte colige que la necesidad de incorporar medidas de protección para la ciudadanía materializa el modelo de Estado social de derecho, el cual se caracteriza por garantizar, en términos generales, un amplio catálogo de derechos fundamentales bajo unos principios fundantes y cuyo objetivo es la garantía de unas condiciones mínimas que permitan el desarrollo de una vida digna, plena en el ejercicio de derechos y en condiciones de bienestar para todos los colombianos, representado en la protección y defensa de los principios, obligaciones y mandatos fundamentales de la Carta.

(...)

Ello cobra vital importancia al momento de analizar las medidas que ha debido adoptar el Gobierno Nacional en atención a la contención y mitigación de la pandemia del COVID-19, puesto que la finalidad de las decisiones estatales no puede desconocer el referido eje axial del Estado y debe propender por su materialización en la legislación excepcional. En concreto, la adopción de los protocolos de bioseguridad persigue la efectividad del principio de dignidad humana y del derecho al trabajo en condiciones justas y dignas. Estas directrices sin lugar a duda constituyen medidas de protección al trabajador que, en criterio de la Corte, respetando la autonomía de los individuos, pretenden materializar y fortalecer valores como la vida, la salud y la integridad física.”

III. CONCEPTO DE LA VULNERACIÓN

La Resolución 777 del 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social se circunscribe como una herramienta que tiene por objeto controlar el contagio **asincrónico** de las regiones del país. Esto quiere decir que en el territorio nacional los picos y niveles de contagio son diferentes entre una ciudad y otra; en palabras del Ministerio en sus considerandos se expresa que:

“el país ha tenido tres grandes picos de contagio, con una última aceleración entre marzo y abril, la cual ha comenzado a presentar una reducción de su velocidad, especialmente en las regiones que comenzaron el tercer pico más temprano como Antioquia, Barranquilla, La Guajira y Santa Marta. En otras regiones del país, se presentaron terceros incrementos más pequeños como es el caso de Chocó, Arauca, Tolima o Casanare, dado su mayor dispersión o su alta seroprevalencia. Por su parte, existen zonas que luego de un ascenso tienden a la estabilidad en su transmisión como es el caso de Caldas, Cauca o Nariño. Finalmente, en otras regiones del país debe persistir la observación como Boyacá, Cundinamarca, Santander y Bogotá que todavía presentan una curva ascendente de contagios.”

En ese orden de ideas, bajo la necesidad de los retornos progresivos de las actividades del Estado, la implantación de los criterios y condiciones regulados en el artículo cuarto de la Resolución se aplica de acuerdo al ciclo en el que se encuentre el municipio. Por tanto, las **medidas de bioseguridad son diferentes entre uno y otro ciclo** ya que la norma estableció tratamientos diferentes para cada uno de estos.

Fíjese que el protocolo de bioseguridad para la aplicación de pruebas escritas del proceso de selección DIAN No. 1461 de 2020 **NO** contempla de ninguna forma estos ciclos y establece unas medidas bastante generales que no logran diferenciar las necesidades de una ciudad y otra de acuerdo a su situación de contagio.

Como se mencionó en los hechos, para el caso de Bogotá esta ciudad se encuentra en el ciclo 1 de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución 777 del 2021 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social. Frente a esta situación concreta la Resolución 777 establece para el caso distrital las condiciones para el desarrollo de sus actividades (incluidos los eventos de presentación de pruebas escritas) la **NO** superación de 50 personas.

No obstante, **el protocolo de bioseguridad para la aplicación de las pruebas escritas NO desarrolla ningún elemento de bioseguridad que tenga en cuenta las condiciones de aforo máximo de acuerdo al ciclo, o como lo es en el caso concreto de Bogotá un límite de personas permitidas para presentar la prueba.**

Es preciso indicar que el establecimiento de estos requisitos de aforo máximo o límite de personas no es un capricho del Gobierno, sino que son medidas indispensables para evitar y controlar las cadenas de contagio. Estas medidas son tomadas con un criterio científico que permite prever los impactos de estas medidas en los contagios de las personas por COVID-19 en el territorio Nacional.

Es así que esta inobservancia de la CNCS y la Unión Temporal en cuanto a la expedición de un protocolo abstracto que no tiene en cuenta las circunstancias de contagio que afronta cada municipalidad pone en grave riesgo mi derecho fundamental de la salud y de manera general el derecho de la salud de todos los aspirantes que se encuentran en los municipios y distritos más contagiados por ocasión de la pandemia del COVID-19.

Ahora bien, en torno a la vulneración al derecho al trabajo y al acceso a cargos públicos, la Honorable Corte Constitucional mediante sentencia C-205 de 2020, estableció que la debida ejecución de los protocolos de bioseguridad es un derecho social que tienen los trabajadores en cuanto a gozar las condiciones de trabajo satisfactorias que garanticen la seguridad e higiene de los empleados. Como quiera que en el presente caso estamos ante un concurso de méritos de provisión de empleos, se puede afirmar que la CNCS y la Unión Temporal está vulnerando las oportunidades de acceso al trabajo y a los cargos

publicos al promover condiciones inseguridad de bioseguridad para los aspirantes al Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020.

IV. PETICIONES

Con base en lo anterior, solicito respetuosamente a este despacho:

PRIMERO. TUTELAR mis derechos fundamentales a la salud, al trabajo y al acceso a cargos públicos.

SEGUNDO. ORDENAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Unión Temporal entre la Fundación Universitaria del Área Andina y la Universidad Sergio Arboleda que, en el terminos de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del fallo de tutela, adopten un protocolo de bioseguridad para la prueba escrita que este acorde con los lineamientos de la Resolución 777 del 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social en cuanto a que cada lugar específico de aplicación de la prueba escrita cumpla con los criterios y condiciones establecidos de acuerdo con el ciclo en que se encuentre la ciudad respectiva en razón a la cobertura de la vacunación de la población priorizada de la Fase 1 (etapas 1, 2 y 3) y el índice de resiliencia epidemiológica municipal (IREM).

TERCERO. En caso de no cumplirse lo ordenado por usted Señor(a) Juez Constitucional, se continúe con lo previsto en los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

V. PETICIÓN ESPECIAL – MEDIDA PROVISIONAL PARA EVITAR EL PERJUICIO IRREMEDIABLE.

Solicito señor(a) Juez respetuosamente se sirva de suspender la fase de la presentación de la etapa escrita del Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020 por no cumplir con los criterios mínimos de bioseguridad establecidos en la Resolución 777 del 2 de junio de 2021 proferida por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Procedencia de la medida provisional

En el presente asunto, es inminente la realización de la prueba escrita, por lo cual se necesita por parte del juez constitucional la aplicación del artículo 7 del Decreto 259 de 1995 que indica lo siguiente:

“ARTICULO 7o. MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER UN DERECHO. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado.”

Así las cosas, de acuerdo a la jurisprudencia de este máximo tribunal es posible suspender provisionalmente la aplicación de actos concretos que amenacen o vulneren un derecho fundamental, pero solamente cuando sea necesario y urgente para la presentación del derecho, lo cual exige un esmerado estudio de la pertinencia de la medida cautelar.

En este aspecto se puede evidenciar lo siguiente:

1. Se advierte una vulneración expresa al derecho fundamental de la salud, por cuanto siendo el Estado la máxima autoridad encargada de garantizar este derecho, por medio del protocolo de bioseguridad para la presentación de la prueba escrita del Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020 se están omitiendo los criterios y condiciones para el desarrollo de la prueba escrita poniéndome en grave riesgo a mi persona y a los demás aspirantes.
2. Se advierte que dicha suspensión es una medida urgente y necesaria, ya que la prueba será realizada la otra semana, y de no existir un pronunciamiento urgente por parte de este despacho, quizás se materialice el perjuicio irremediable que se busca prevenir.
3. Toda vez que la medida solicitada guarda una estricta relación con el derecho invocado, es una medida apenas razonable para que el juez en sede tutela se pueda pronunciar de fondo sobre la presente solicitud de amparo constitucional.

VI. JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto no haber presentado petición similar por los mismos hechos y derechos ante alguna autoridad judicial.

VII. PRUEBAS Y ANEXOS

En orden a establecer la violación de los derechos fundamentales vulnerados cuya protección se invoca, solicito respetuosamente se sirva practicar y tener como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES:

- Copia de Cedula de ciudadanía del suscrito.
- Citación a la prueba escrita del Proceso de Selección DIAN NO. 1461 de 2020.
- Resolución 777 del 2 de junio de 2021 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social.
- Protocolo de Bioseguridad para la aplicación de pruebas escritas dentro del proceso de selección DIAN No. 1461 de 2020.

DE OFICIO: Las que considere pertinentes usted Señor(a) Juez Constitucional para establecer con claridad los hechos.

VIII. COMPETENCIA

Es usted, Señor(a) Juez Constitucional, competente para conocer de esta Acción de Tutela por tener jurisdicción de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 2.2.3.1.2.1 de reparto de la acción de tutela del Decreto 1069 de 2015, modificado por el Decreto 333 de 2021 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho que indica que: *“Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría.”*

IX. NOTIFICACIONES

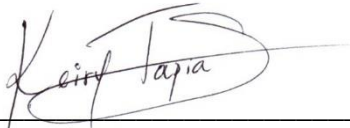
La demandada Comisión Nacional del Servicio civil en la carrera 12 No 97-80, piso 5, de Bogotá, D.C.; teléfono PBX: 57 (1) 3259700; correo electrónico: notificacionesjudiciales@cncs.gov.co

Fundación Universitaria del Área Andina en la carrera 14A No 70A - 34 de Bogotá, D.C.; teléfono +57 7449191, correo electrónico: notificacionjudicial@areandina.edu.co

Universidad Sergio Arboleda en la Calle 74 No 14-14 de Bogotá, D.C.; teléfono (571) 325 7500 - 325 8181, correo electrónico: secretaria.general@usa.edu.co

Por mi parte, recibiré las notificaciones en el correo electrónico: **Keirytapias4@gmail.com**

Del señor(a) juez, respetuosamente:



Firma

1.010.115.376 de la ciudad de Riohacha

ESPACIO EN BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA
REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.010.115.376**


TAPIAS SUAREZ

APELLIDOS

KEIRY DAYANA

NOMBRES

Keiry Dayana Tapias
 FIRMA



REPUBLICA DE COLOMBIA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **04-OCT-1995**

RIOHACHA
 (LA GUAJIRA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.66 **O+** **F**

ESTATURA G.S. RH SEXO

06-NOV-2013 RIOHACHA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Carlos Ariel Sánchez Torres*
 REGISTRADOR NACIONAL
 CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



P-4800100-00560475-F-1010115376-20140407 0037836659A 1 41858155



DIAN[®]

PROCESO DE SELECCIÓN DE INGRESO

No. 1461 de 2020

GUÍA DE ORIENTACIÓN al aspirante para la

PRESENTACIÓN DE PRUEBAS ESCRITAS

2021

Tabla de Contenido

1. PRESENTACIÓN	3
2. GENERALIDADES DE LAS PRUEBAS ESCRITAS	3
2.1. Competencias laborales a evaluar con las Pruebas Escritas a aplicar.	3
2.2. Definiciones relacionadas con las Pruebas Escritas a aplicar.	4
3. FORMATO DE LAS PRUEBAS	5
4. CARÁCTER, PONDERACIÓN Y PUNTAJES DE LAS PRUEBAS ESCRITAS	6
4.1. Pruebas para empleos del Nivel Profesional de los procesos misionales.....	6
4.2. Pruebas para empleos diferentes a los del Nivel Profesional de los procesos misionales	7
5. DOMINIOS TEMÁTICOS	7
6. EJEMPLOS DE PREGUNTAS	8
6.1. Ejemplos de preguntas de Juicio Situacional de la Prueba de Competencias Básicas y Funcionales	8
6.2. Ejemplo de preguntas de Juicio Situacional de la prueba de Competencias Conductuales	11
6.3. Ejemplo de Preguntas de Formato de Respuesta Graduada de la Prueba de Integridad.....	13
7. HOJA DE RESPUESTAS	15
7.1. Diligenciamiento de la Hoja de Respuestas.....	15
8. METODOLOGÍA DE CALIFICACIÓN DE LAS PRUEBAS ESCRITAS	19
9. CONDICIONES PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS PRUEBAS ESCRITAS	19
9.1. Antes de la presentación de las Pruebas Escritas.....	19
9.1.1. Fecha de aplicación de las Pruebas Escritas y duración de la sesión.....	19
9.1.2. Citación para la presentación de las Pruebas Escritas	19
9.1.3. Ciudades de aplicación de las Pruebas Escritas.....	20
9.2. Durante la presentación de las Pruebas Escritas.....	20
9.2.1. Documentos de identificación para la presentación de las Pruebas Escritas	20
9.2.2. Elementos permitidos para la presentación de las pruebas.....	20
9.2.3. Instrucciones para el día de la aplicación de las Pruebas Escritas.....	21
9.2.4. Causales de anulación de las Pruebas Escritas	22
9.2.5. Aspirantes en situación de discapacidad.....	24
9.2.6. Aplicación del Protocolo de Bioseguridad	24
9.3. Después de la presentación de las Pruebas Escritas	25
9.3.1. Resultados, Reclamaciones y Acceso a Pruebas Escritas	25

1. PRESENTACIÓN

La presente GUÍA DE ORIENTACIÓN contiene los aspectos generales, el procedimiento y las recomendaciones que los aspirantes admitidos a la fase de Pruebas Escritas, deben tener en cuenta antes, durante y después de la aplicación de las Pruebas Escritas en el marco del Proceso de Selección No. 1461 de 2020 DIAN, con el que se busca proveer por mérito mil quinientas (1500) vacantes definitivas, de noventa y seis (96) empleos, pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

Para el desarrollo de este proceso de selección, desde la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos hasta la etapa de Pruebas Escritas, la CNSC suscribió el Contrato No. 599 de 2020 con la Unión Temporal Mérito y Oportunidad DIAN 2020, establecida entre la Fundación Universitaria del Área Andina y la Universidad Sergio Arboleda, que para efectos de la presente Guía se denominará operador.

2. GENERALIDADES DE LAS PRUEBAS ESCRITAS

2.1. Competencias laborales a evaluar con las Pruebas Escritas a aplicar.

De conformidad con el Acuerdo No. 0285 y No. 0332 de 2020 por el cual se modifica parcialmente el Anexo del Acuerdo, del Proceso de Selección, se aplicarán las siguientes Pruebas Escritas, orientadas a identificar a los candidatos más idóneos para ejercer los empleos ofertados:

- a) **Prueba sobre Competencias Básicas u Organizacionales:** Evalúa aquellas competencias mínimas que deben cumplir y acreditar las personas que aspiren a ingresar a la entidad (Decreto Ley 71 de 2020, artículo 57).
- b) **Prueba sobre Competencias Funcionales:** Evalúa los conocimientos teóricos, profesionales y/o técnicos, específicos y necesarios para desarrollar adecuadamente una determinada actividad laboral, conforme lo determina para cada empleo el MERF de la DIAN (Decreto Ley 71 de 2020, artículo 58)
- c) **Prueba sobre Competencias Conductuales o Interpersonales:** Evalúa el conjunto de capacidades y habilidades necesarias para dar respuesta a distintas situaciones laborales y relacionamiento, de conformidad con el Diccionario de Competencias de la DIAN (Decreto Ley 71 de 2020, artículo 59).
- d) **Prueba de Integridad:** Evalúa el razonamiento moral, en términos de la moralidad pública o social, que hacen las personas para guiar su proceder de manera recta en diferentes contextos laborales.

2.2. Definiciones relacionadas con las Pruebas Escritas a aplicar.

Con el fin que el aspirante se familiarice con los elementos fundamentales que hacen parte de estas pruebas, se presentan las siguientes definiciones de los conceptos más importantes a tener en cuenta:

- **Competencia Laboral:** Capacidad de una persona para desempeñar, en diferentes contextos y con base en los requerimientos de calidad y resultados esperados en el sector público, las funciones inherentes a un empleo; capacidad que está determinada por los conocimientos, destrezas, habilidades, valores, actitudes y aptitudes que debe poseer y demostrar un candidato a un empleo público.
- **Conocimientos aplicados:** Conjuntos organizados de saberes aplicados para resolver diferentes situaciones laborales que pueden presentarse en la Entidad, en general, y/o en un determinado empleo público, en particular. Por ejemplo, principios y derechos constitucionales, Contratación Pública, Sistema Tributario, Aduanero y Cambiario, etc.
- **Capacidades:** Características cognitivas que permiten desarrollar una determinada labor independientemente del contexto laboral. Por ejemplo, resolución de problemas, razonamiento categorial, etc.
- **Habilidades:** Destrezas desarrolladas o aprendidas que facilitan el aprendizaje o la adquisición más rápida de nuevo conocimiento. Por ejemplo, lectura crítica, argumentación de textos, etc.
- **Dominios Temáticos:** Aspectos, contenidos, conductas o valores que describen o se asocian a las competencias laborales requeridas para un empleo público, a partir de los cuales se construyen las Pruebas Escritas a aplicar en este proceso de selección.
- **Caso:** Es una situación hipotética que se presenta en el contexto laboral de la DIAN, de la cual se van a derivar las preguntas de las Pruebas sobre Competencias Básicas u Organizacionales, Funcionales y Conductuales o Interpersonales. Por regla general, de cada Caso se pueden realizar de 3 a 5 preguntas.
- **Pregunta:** Formulación de un enunciado con tres (3) opciones de respuesta, el cual se relaciona con el caso planteado y tiene como objetivo medir uno (1) de los Dominios temáticos.
- **Enunciado:** Planteamiento que se deriva del caso, frente al cual el aspirante debe analizar las posibles acciones a realizar.
- **Opciones de respuesta:** Alternativas de acción frente al enunciado planteado, de las cuales el aspirante debe seleccionar la correcta.

- **Clave:** Opción de respuesta que contesta de forma correcta el enunciado o se ajusta al comportamiento esperado.
- **Nivel Profesional:** Comprende los empleos cuya naturaleza demanda la ejecución y aplicación de los conocimientos propios de cualquier carrera profesional, diferente a la técnica profesional y tecnológica, reconocida por la ley y que, según su complejidad y competencias exigidas, les pueda corresponder funciones de coordinación, supervisión, control de áreas internas encargadas de ejecutar los planes, programas y proyectos institucionales a cargo de la DIAN.
- **Nivel Técnico:** Comprende los empleos cuyas funciones exigen el desarrollo procesos y procedimientos en labores técnicas misionales y de apoyo, así como las relacionadas con la aplicación de la ciencia y la tecnología.
- **Nivel Asistencial:** Comprende los empleos cuyas funciones implican el ejercicio de actividades de apoyo y complementarias de las tareas propias de los niveles superiores, o de labores que se caracterizan por el predominio de actividades manuales o tareas de simple ejecución.

3. FORMATO DE LAS PRUEBAS

Para las Pruebas de Competencias Básicas u Organizacionales, Competencias Funcionales y Competencias Conductuales o Interpersonales se utilizará el formato de *Juicio Situacional*. Este formato de prueba permite evaluar a los aspirantes de manera coherente con las situaciones que pueden presentarse en los empleos públicos para los cuales concursan y, por consiguiente, son idóneas para predecir su desempeño laboral en dichos empleos.

Una pregunta con el formato de *Juicio Situacional* se caracteriza por derivarse de un *Caso*, frente al que se hace un planteamiento (*Enunciado*) y se presentan tres (3) *Opciones de Respuesta*, de las cuales una es la correcta, pues, es la única que presenta una solución efectiva al planteamiento descrito en el Enunciado (ver el acápite de “Definiciones” del numeral 2.2 de la presente Guía).

Para la Prueba de Integridad se utilizará el formato de *Respuesta Graduada*, el cual, a diferencia del formato anterior, no tiene una única respuesta correcta, sino que cada una de las *Opciones de Respuesta* se considerarán más o menos coincidentes con las conductas asociadas a los valores del servidor de la DIAN. Por ello, a cada una de las opciones, según el grado de coincidencia que tengan con tales valores, se otorgará un mayor o menor puntaje (entre 1 y 3).

4. CARÁCTER, PONDERACIÓN Y PUNTAJES DE LAS PRUEBAS ESCRITAS

De conformidad con el artículo 17 del Acuerdo No. 0285 de 2020 del Proceso de Selección, el carácter, la ponderación y los puntajes aprobatorios de las Pruebas Escritas a aplicar en este proceso de selección son los siguientes:

4.1. Pruebas para empleos del Nivel Profesional de los procesos misionales

Para el caso de los empleos de Nivel Profesional pertenecientes a los procesos misionales de la DIAN, el proceso de selección cuenta con dos fases, la primera que consiste en la aplicación de Pruebas Escritas y la segunda consiste en el desarrollo y evaluación de un curso de formación. En la primera fase se aplicará la Prueba de Competencias Básicas u Organizacionales, la Prueba de Competencias Conductuales o Interpersonales y la Prueba de Integridad, tal y como se muestra en la Tabla No. 1.

Los aspirantes que no obtengan el “PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO [DE LA] PRUEBA” en las pruebas de carácter “Eliminatoria”, no continuarán en el proceso de selección y, por lo tanto, serán excluidos del mismo, así como los que no obtengan el “PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO [DE LA] FASE” o el “PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO GENERAL”.

Tabla No. 1

CARÁCTER, PONDERACIÓN Y PUNTAJES APROBATORIOS DE LAS PRUEBAS ESCRITAS PARA LOS EMPLEOS DEL NIVEL PROFESIONAL DE LOS PROCESOS MISIONALES

FASE	PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO PRUEBA	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO FASE	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO GENERAL
Fase I	Prueba de Competencias Básicas u Organizacionales	Eliminatoria	10%	70.00	70.00	70.00
	Prueba de Competencias Conductuales o Interpersonales	Clasificatoria	20%	No aplica		
	Prueba de Integridad	Clasificatoria	15%	No aplica		
Fase II	Curso de Formación	Eliminatoria	55%	70.00	70.00	
TOTAL			100%			

4.2. Pruebas para empleos diferentes a los del Nivel Profesional de los procesos misionales

Para los empleos diferentes a los de Nivel Profesional de los procesos misionales de la DIAN, los cuales corresponden a los del Nivel Asistencial, Nivel Técnico y Nivel Profesional de procesos no misionales, el proceso de selección comprende únicamente la aplicación de las Pruebas Escritas, las cuales están compuestas por las pruebas de Competencias Básicas u Organizacionales, Competencias Funcionales, Competencias Conductuales o Interpersonales y la Prueba de Integridad, como se observa en la Tabla No. 2.

Los aspirantes que no obtengan el “PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO [DE LA] PRUEBA” en las pruebas de carácter “Eliminatoria”, no continuarán en el proceso de selección y, por lo tanto, serán excluidos del mismo, así como los que no obtengan el “PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO GENERAL”.

Tabla No. 2
CARÁCTER, PONDERACIÓN Y PUNTAJES APROBATORIOS DE LAS PRUEBAS ESCRITAS PARA LOS EMPLEOS DIFERENTES A LOS DEL NIVEL PROFESIONAL DE LOS PROCESOS MISIONALES

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO PRUEBA	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO GENERAL
Prueba de Competencias Básicas u Organizacionales	Eliminatoria	15%	70.00	70.00
Prueba de Competencias Funcionales	Eliminatoria	30%	70.00	
Prueba de Competencias Conductuales o Interpersonales	Clasificatoria	40%	No aplica	
Prueba de Integridad	Clasificatoria	15%	No aplica	
TOTAL		100%		

5. DOMINIOS TEMÁTICOS

Los *Dominios Temáticos* con base en los cuales se estructuraron las Pruebas Escritas a aplicar en este proceso de selección, pueden ser consultados en el link http://cnscdian.com.co/consulta_dominios_dian/, ingresando con su número de inscripción.

En el siguiente enlace <https://www.cnsc.gov.co/index.php/1461-de-2020-dian-guias> se pueden consultar referentes bibliográficos generales. Se aclara que es responsabilidad de los aspirantes consultar el material que contenga Bibliografía relacionada con los *Dominios Temáticos* del cargo al que aspira.

6. EJEMPLOS DE PREGUNTAS

6.1. Ejemplos de preguntas de Juicio Situacional de la Prueba de Competencias Básicas y Funcionales

Caso 1

Nivel jerárquico: Profesional

Competencia a evaluar: Aplicación de Conocimientos

Dominio temático de la Competencia: Cobro Coactivo y Persuasivo

Situación

A un funcionario del área de Devoluciones le asignan varios expedientes de contribuyentes productores que solicitan la devolución de saldos a favor en la declaración tributaria de impuesto sobre las ventas y se le pide analizar si cumplen con los requisitos para continuar con el trámite.

Enunciado 1

En uno de los expedientes se anexa un certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, a partir del cual se debe determinar si se admite la devolución solicitada. Para dar cumplimiento al requerimiento, el funcionario encargado debe proceder a

- revisar que los bienes se clasifiquen con la calidad de exentos.
- verificar que las mercancías estén en la categoría de excluidas.
- comprobar que los productos estén catalogados como no gravados.

Respuesta Enunciado 1: A

Justificación

La opción A es la correcta, porque los bienes exentos del impuesto a las ventas son aquellos que se encuentran gravados con una tarifa del cero por ciento (0%); por lo tanto, los productores de estos bienes son responsables de este impuesto y deben presentar la declaración del IVA con derecho a descuentos, lo que dará como resultado un saldo a favor susceptible de devolución, lo anterior según lo estipulado en el artículo 481 del Estatuto Tributario. De otra parte, se debe revisar que los productos fabricados se encuentren tácitamente citados en las partidas del artículo 477 del Estatuto Tributario.

Enunciado 2

Se le asigna una de las solicitudes que fue radicada un mes después de presentada la declaración de IVA del primer bimestre del año y le solicitan revisar si está dentro de los términos, ante lo cual el funcionario encargado debe

- verificar que presentó la declaración de renta del año gravable vigente.
- devolver el requerimiento porque se encuentra fuera del plazo establecido.
- confirmar que las solicitudes solo se pueden tramitar una vez al año.

Respuesta Enunciado 2: B

Justificación

La opción B es la correcta, porque las solicitudes de los saldos a favor del IVA solo se pueden tramitar a partir del mes de julio del mismo año o periodo gravable; lo anterior según lo establecido en el artículo 477 del estatuto Tributario y la solicitud se presentó en marzo, es decir, antes del plazo establecido para ello.

Caso 2

Nivel jerárquico: Técnico

Competencia a evaluar: Aplicación de Conocimientos

Dominio temático de la competencia: Sistema Tributario, Aduanero y Cambiario

En el área de fiscalización se realizó la verificación del expediente de un contribuyente al que se le devolvió un saldo a favor por el impuesto de renta del año gravable 2019 y según el análisis de riesgo se requiere hacer una fiscalización posterior. Para iniciar este proceso de fiscalización es necesario enviar un documento al investigado en el que se le informe el inicio de la investigación, para lo cual se asigna a un funcionario quien debe encargarse de este trámite.

Enunciado 1

Para allegar la información sobre el procedimiento administrativo de verificación al investigado, el funcionario debe

- enviar la notificación al correo electrónico autorizado.
- hacer la comunicación en el domicilio informado.
- remitir el acto correspondiente a la dirección procesal.

Respuesta Enunciado 1: A

Justificación

La opción A es la correcta porque la DIAN debe notificar a los contribuyentes a través del correo electrónico, los actos administrativos en materia tributaria, aduanera o cambiaria, según lo establece el artículo 565 del estatuto tributario.

Enunciado 2

En desarrollo de las facultades de investigación se requiere hacer una inspección tributaria, por lo tanto, en el documento mediante el cual se informa el inicio de la investigación, el funcionario debe

- informar que se designó un funcionario con la calidad de contador público.
- mencionar que se solicitará la exhibición de los soportes de contabilidad.
- notificar que procederá recurso de reconsideración contra el acto allegado.

Respuesta Enunciado 2: B

Justificación

La opción B es la correcta porque la administración de impuestos, en ejercicio de las facultades de fiscalización y de investigación, deberá garantizar el debido proceso, informándole que la diligencia en mención, se llevará a cabo conforme el artículo 684 del Estatuto Tributario.

Caso 3

Nivel jerárquico: Técnico

Competencia a evaluar: Aplicación de Conocimientos

Dominio temático de la competencia: Registro Único Tributario

Un funcionario del área de asistencia al usuario atiende la solicitud personal de algunos ciudadanos, quienes solicitan la expedición del Registro Único Tributario (RUT) como inversionistas extranjeros; además le corresponde asegurarse de que cumplan con los requisitos mínimos para ese fin.

Enunciado 1

Uno de los ciudadanos presenta un poder general para la inscripción de una persona natural, por lo que para su registro el funcionario debe

- revisar que haya sido otorgado a un abogado.
- garantizar que sea presentado en original.
- verificar que esté escrito en idioma español.

Respuesta Enunciado 1: C

Justificación

La opción C es la correcta porque el documento o poder que se presenta cuando un tercero acude en representación de una persona natural para realizar su inscripción en el Registro Único Tributario debe estar en idioma español de acuerdo con el artículo 1.6.1.2.11. del Decreto 1625 de 2016.

Enunciado 2

Para garantizar que las solicitudes cumplen con los elementos obligatorios, el funcionario debe

- verificar que contengan la identificación del obligado, ubicación geográfica y clasificación.
- revisar que presenten la actividad económica, lugar y fecha de inicio de operaciones comerciales.
- comprobar los números de identificación tributaria, identificación extranjera y responsabilidades.

Respuesta Enunciado 2: A

Justificación

La respuesta A es la correcta porque la información básica de identificación y ubicación tributaria para efectos fiscales del orden nacional constituyen los elementos del registro tributario que deben ser informados por los contribuyentes, según lo establecido el artículo 1.6.1.2.5. del Decreto 1625 de 2016 Parágrafo 1.

6.2. Ejemplo de preguntas de Juicio Situacional de la prueba de Competencias Conductuales

Caso 1

Nivel jerárquico: Profesional

Competencia a evaluar: Habilidad

Dominio temático: Adaptabilidad - Proactividad

Situación

Me corresponde responder un oficio dirigido a la entidad en la que trabajo, procedente de una empresa privada en el cual solicitan información de carácter reservado, que no puedo proporcionar porque carezco de permisos para entregarla.

Enunciado 1

Dado el carácter de la información requerida y para dar respuesta a la solicitud de la empresa debo

- informar sobre las restricciones de la información y luego indicar el proceso a seguir para solicitarla.
- explicar el tipo de información que es y posteriormente señalar la imposibilidad de entregarla.
- poner en conocimiento las políticas de tratamiento de la información y aclarar su clasificación.

Respuesta Enunciado 1: A

Justificación

La opción A es la correcta toda vez que muestra que la persona identifica con claridad que la explicación del procedimiento para realizar la solicitud de la información puede ser un motivo de solicitud adicional, por lo cual se anticipa y brinda la información para que la empresa solicitante pueda realizar dicho proceso para acceder a la información. De esta manera se muestra que el funcionario es capaz de ajustar su conducta para responder de manera oportuna a las solicitudes que le realizan teniendo en cuenta sus funciones, el carácter de la información y las necesidades del solicitante, alineando su forma de actuar con los objetivos institucionales, demostrando así su habilidad para adaptarse a las diferentes circunstancias que se presentan en su entorno laboral (Resolución 059 de 2020, DIAN).

Enunciado 2

Al notar que la información requerida por la empresa es solicitada frecuentemente, para facilitar la atención de estas peticiones procedo a

- proponer a los encargados de la información que esta se deje disponible al público en la página web de la entidad.
- sugerir a los responsables de la recepción de las solicitudes, publicar un aviso con los pasos a seguir para acceder a la información.
- diseñar un formato de respuesta para los solicitantes de la información donde se indiquen las instrucciones para realizar la petición.

Respuesta Enunciado 2: B

Justificación

La opción B es la correcta, porque evidencia que la persona se anticipa a la situación y propone una estrategia que facilita la atención de las solicitudes, mejorando la atención al usuario y disminuyendo la carga laboral de las personas encargadas de dar respuesta a estas, permitiendo que se brinde una atención más directa a cada requerimiento, demostrando con esto que tiene la habilidad para modificar su forma de trabajar en pro de atender las necesidades del contexto adaptándose a los diversos requerimientos que surgen en el ejercicio de sus funciones (Resolución 059 de 2020, DIAN).

6.3. Ejemplo de Preguntas de Formato de Respuesta Graduada de la Prueba de Integridad

Enunciado 1

Nivel jerárquico: Profesional

En el punto de recepción de la entidad se encuentra un ciudadano que se comunica usando lenguaje de señas, a quien se le niega la atención pues es difícil comprender lo que desea. Ante esta situación usted

- habla con la persona de recepción para que busque una solución pues como todos tiene el derecho a recibir la atención.
- le indica al ciudadano que debe solicitar la atención por otro medio que posibilite brindarle una adecuada atención.
- comenta la situación con el supervisor del funcionario de recepción para que tome las medidas necesarias a futuro.

Justificaciones

- Para este enunciado la opción A tiene un valor de 3 puntos, pues con ella se demuestra que la persona reconoce y protege los derechos de las personas de acuerdo con sus necesidades y condiciones, poniendo en evidencia que la persona busca que se preste atención al usuario independiente de la condición en la que se encuentre, reflejando así el correcto actuar de un servidor público.
- Para este enunciado la opción B tiene un valor de 1 punto, dado que muestra una baja disposición de la persona por proteger los derechos de los usuarios, y se aleja del correcto actuar para los funcionarios públicos respecto de las personas que tienen

condiciones y capacidades diferentes, pues a pesar que muestra algún interés por proteger el derecho de la persona a ser atendido, lo desvía y no reconoce las necesidades y derechos que tiene de hacer la solicitud por este medio.

- c. Para este enunciado la opción C tiene un valor de 2 puntos, pues se observa que la persona tiende a reconocer y proteger los derechos de los usuarios, no obstante, al dirigirse directamente al supervisor para que tome medidas a futuro busca que la situación no se repita, pero permite la vulneración de los derechos del usuario durante el tiempo de la atención.

Enunciado 2

Nivel jerárquico: Asistencial y Técnico

Detecta que uno de sus compañeros frecuentemente se demora en buscar y entregar los documentos que le solicitan, lo cual afecta las actividades de otros compañeros y el funcionamiento de la dependencia. Ante esta situación usted

- a. informa a su superior inmediato que necesitan una capacitación en las labores que presentan demora.
- b. ayuda a su compañero para atender prontamente los requerimientos cuando sea necesario.
- c. brinda orientaciones a su compañero para que pueda desarrollar la tarea de forma eficiente.

Justificaciones

- a. Para este enunciado la opción A tiene un valor de 2 puntos, pues si bien al hablar con su superior para solicitar una capacitación general respecto a las labores que presentan demora la persona está siendo proactiva en la búsqueda y comunicación de soluciones para mejorar el desarrollo de la tarea asignada al compañero, no se ayuda a optimizar los recursos del Estado, toda vez que se está sugiriendo una actividad extra que requiere inversión de recursos adicionales y, por tanto, se está llevando a que se desperdicien los recursos destinados para la procura del funcionamiento adecuado de la dependencia.
- b. Para este enunciado la opción B tiene un valor de 1 punto, dado que al ayudar a realizar la tarea a su compañero cada vez que sea necesario, si bien facilita que esta se desarrolle de forma óptima y eficiente, solo da una solución parcial que implica que la persona, como servidor, desatienda sus obligaciones cada vez que el compañero requiera ayuda, dejando de lado sus actividades.
- c. Para este enunciado la opción C tiene un valor de 3 puntos, ya que al brindar orientaciones a su compañero en relación con la tarea que tiene dificultades para

realizar, está generando una solución al problema evidenciado, garantizando con esto que se lleve a cabo la tarea asignada sin afectar los recursos del estado y permitiendo que mejore el desempeño de sus compañeros de trabajo, reflejando con esto la manera correcta de actuar como servidor público.

7. HOJA DE RESPUESTAS

El único documento en el cual los aspirantes deben consignar las respuestas es en la *Hoja de Respuestas de las Pruebas Escritas*.

7.1. Diligenciamiento de la Hoja de Respuestas

Para diligenciar correctamente la *Hoja de Respuestas de las Pruebas Escritas* a aplicar en este proceso de selección, se deben seguir las siguientes recomendaciones generales:

- Una vez el *Jefe de Salón* le haya entregado el *Cuadernillo de las Pruebas Escritas* y la *Hoja de Respuestas*, usted debe verificar que sus nombres y apellidos estén correctamente escritos en la *Hoja de Respuestas* y que el número de la *Hoja de Respuestas* sea el mismo número del *Cuadernillo de las Pruebas*. De no ser así, deberá informarlo inmediatamente al *Jefe de Salón*.
- La calificación se realiza mediante lectura electrónica, por lo que debe verificar que el óvalo de la respuesta esté completamente relleno. Aquellas respuestas que no rellenen completamente el óvalo, pueden ser tomadas como desaciertos en la lectura electrónica de las mismas.
- Tenga en cuenta que los campos de nombres y apellidos que corresponden a cada aspirante deben venir diligenciados en la *Hoja de Respuestas de las Pruebas Escritas*.
- En caso de presentar inquietudes frente a la *Hoja de Respuestas de las Pruebas Escritas* consulte la situación con el jefe de salón quién le brindará las orientaciones según el caso.

Las instrucciones específicas para el diligenciamiento de la *Hoja de Respuestas* se observan en la siguiente ilustración:

INSTRUCCIONES HOJA DE RESPUESTAS

Verifique que sus nombres y apellidos estén correctos, si no es así, avísele al jefe de salón antes de comenzar a responder.

ESTIMADO (A) PARTICIPANTE, TENGA EN CUENTA AL LLENAR ESTA HOJA DE RESPUESTAS:

- Marque y escriba sus respuestas únicamente con lápiz de mina negra No.2
- Rellene completamente el círculo que corresponda a su escogencia
- No haga señales ni marcas adicionales. No maltrate ni doble esta hoja
- No marque más de una respuesta por pregunta, porque será anulada
- Verifique que el número de la respuesta coincida con el número de la pregunta
- Borre total y limpiamente la respuesta que desee cambiar
- Recuerde que no debe responder en el cuadernillo, solo en esta hoja de respuestas


CÓMO MARCAR LAS RESPUESTAS

<input checked="" type="radio"/> (A) <input type="radio"/> (B) <input type="radio"/> (C)	→	Incorrecto
<input type="radio"/> (A) <input type="radio"/> (B) <input checked="" type="radio"/> (C)	→	Incorrecto
<input type="radio"/> (A) <input checked="" type="radio"/> (B) <input type="radio"/> (C)	→	Incorrecto
<input type="radio"/> (A) <input type="radio"/> (B) <input checked="" type="radio"/> (C)	→	Incorrecto
<input type="radio"/> (A) <input type="radio"/> (B) <input checked="" type="radio"/> (C)	→	CORRECTO


Las ilustraciones de las *Hojas de Respuesta* que se va a utilizar para estas Pruebas Escritas según el nivel jerárquico del empleo son:

Hoja de respuestas para los empleos del Nivel Asistencial:


PROCESO DE SELECCIÓN PARA LA PROVISIÓN DE
EMPLEOS VACANTES DEL SISTEMA ESPECÍFICO DE
LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DE LA UNIDAD
ADMINISTRATIVA ESPECIAL – DIAN 2020




AREANDINA
Fundación Universitaria del Área Andina



UNIVERSIDAD
SERGIO ARBOLEDA

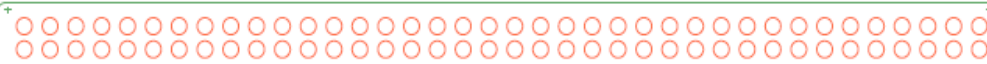


legis



Comisión Nacional
del Servicio Civil
CNSC
MÉRITO, MENTE Y OPORTUNIDAD



Preguntas de selección múltiple con única respuesta. Marque solo una respuesta para cada pregunta

	
Apellidos y Nombres	Registro
No. Identificación	

Hago constar que he leído y acepto las instrucciones que aparecen al respaldo y manifiesto ser quien afirmo ser y quien se inscribió para presentar esta prueba

ANTES DE INICIAR TENGA EN CUENTA
LAS INSTRUCCIONES AL RESPALDO

TIPO DE MARCACIONES

INCORRECTAS	CORRECTA
	

Firma y C.C. del aspirante sin salirse del recuadro

HOJA DE RESPUESTAS

1. A B C 2. A B C 3. A B C 4. A B C 5. A B C 6. A B C 7. A B C 8. A B C 9. A B C 10. A B C 11. A B C 12. A B C 13. A B C 14. A B C 15. A B C 16. A B C 17. A B C 18. A B C 19. A B C 20. A B C 21. A B C 22. A B C 23. A B C 24. A B C 25. A B C 26. A B C 27. A B C	28. A B C 29. A B C 30. A B C 31. A B C 32. A B C 33. A B C 34. A B C 35. A B C 36. A B C 37. A B C 38. A B C 39. A B C 40. A B C 41. A B C 42. A B C 43. A B C 44. A B C 45. A B C 46. A B C 47. A B C 48. A B C 49. A B C 50. A B C 51. A B C 52. A B C 53. A B C 54. A B C	55. A B C 56. A B C 57. A B C 58. A B C 59. A B C 60. A B C 61. A B C 62. A B C 63. A B C 64. A B C 65. A B C 66. A B C 67. A B C 68. A B C 69. A B C 70. A B C 71. A B C 72. A B C 73. A B C 74. A B C 75. A B C 76. A B C 77. A B C 78. A B C 79. A B C 80. A B C 81. A B C	82. A B C 83. A B C 84. A B C 85. A B C 86. A B C 87. A B C 88. A B C 89. A B C 90. A B C 91. A B C 92. A B C 93. A B C 94. A B C 95. A B C 96. A B C 97. A B C 98. A B C 99. A B C 100. A B C 101. A B C 102. A B C 103. A B C 104. A B C 105. A B C 106. A B C 107. A B C 108. A B C	109. A B C 110. A B C 111. A B C 112. A B C 113. A B C 114. A B C 115. A B C 116. A B C 117. A B C 118. A B C 119. A B C 120. A B C 121. A B C 122. A B C 123. A B C 124. A B C 125. A B C 126. A B C 127. A B C 128. A B C 129. A B C 130. A B C 131. A B C 132. A B C 133. A B C 134. A B C 135. A B C	136. A B C 137. A B C 138. A B C 139. A B C 140. A B C 141. A B C 142. A B C 143. A B C 144. A B C 145. A B C 146. A B C 147. A B C 148. A B C 149. A B C 150. A B C 151. A B C 152. A B C 153. A B C 154. A B C 155. A B C 156. A B C 157. A B C 158. A B C 159. A B C 160. A B C 161. A B C 162. A B C
--	---	---	--	--	--

Hoja de respuestas para los empleos del Nivel Técnico y Profesional:

PROCESO DE SELECCIÓN PARA LA PROVISIÓN DE
EMPLEOS VACANTES DEL SISTEMA ESPECÍFICO DE
LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DE LA UNIDAD
ADMINISTRATIVA ESPECIAL – DIAN 2020

Comisión Nacional
del Servicio Civil



Preguntas de selección múltiple con única respuesta. Marque solo una respuesta para cada pregunta

		
Apellidos y Nombres	Registro	No. Identificación

Hago constar que he leído y acepto las instrucciones que aparecen al respaldo y manifiesto ser quien afirmo ser y quien se inscribió para presentar esta prueba

Firma y C.C. del aspirante sin salirse del recuadro

**ANTES DE INICIAR TENGA EN CUENTA
LAS INSTRUCCIONES AL RESPALDO**

TIPO DE MARCACIONES

INCORRECTAS	CORRECTA
	

HOJA DE RESPUESTAS

1. <input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C	34. <input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C	67. <input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C	100. <input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C	133. <input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C	166. <input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C
2. <input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C	35. <input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C	68. <input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C	101. <input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C	134. <input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C	167. <input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C
3. <input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C	36. <input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C	69. <input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C	102. <input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C	135. <input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C	168. <input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C
4. <input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C	37. <input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C	70. <input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C	103. <input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C	136. <input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C	169. <input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C
5. <input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C	38. <input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C	71. <input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C	104. <input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C	137. <input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C	170. <input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C
6. <input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C	39. <input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C	72. <input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C	105. <input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C	138. <input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C	171. <input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C
7. <input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C	40. <input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C	73. <input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C	106. <input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C	139. <input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C	172. <input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C
8. <input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C	41. <input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C	74. <input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C	107. <input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C	140. <input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C	173. <input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C
9. <input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C	42. <input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C	75. <input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C	108. <input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C	141. <input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C	174. <input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C
10. <input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C	43. <input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C	76. <input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C	109. <input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C	142. <input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C	175. <input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C
11. <input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C	44. <input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C	77. <input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C	110. <input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C	143. <input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C	176. <input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C
12. <input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C	45. <input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C	78. <input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C	111. <input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C	144. <input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C	177. <input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C
13. <input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C	46. <input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C	79. <input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C	112. <input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C	145. <input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C	178. <input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C
14. <input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C	47. <input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C	80. <input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C	113. <input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C	146. <input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C	179. <input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C
15. <input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C	48. <input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C	81. <input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C	114. <input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C	147. <input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C	180. <input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C
16. <input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C	49. <input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C	82. <input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C	115. <input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C	148. <input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C	181. <input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C
17. <input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C	50. <input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C	83. <input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C	116. <input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C	149. <input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C	182. <input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C
18. <input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C	51. <input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C	84. <input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C	117. <input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C	150. <input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C	183. <input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C
19. <input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C	52. <input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C	85. <input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C	118. <input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C	151. <input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C	184. <input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C
20. <input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C	53. <input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C	86. <input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C	119. <input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C	152. <input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C	185. <input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C
21. <input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C	54. <input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C	87. <input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C	120. <input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C	153. <input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C	186. <input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C
22. <input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C	55. <input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C	88. <input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C	121. <input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C	154. <input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C	187. <input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C
23. <input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C	56. <input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C	89. <input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C	122. <input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C	155. <input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C	188. <input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C
24. <input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C	57. <input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C	90. <input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C	123. <input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C	156. <input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C	189. <input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C
25. <input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C	58. <input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C	91. <input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C	124. <input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C	157. <input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C	190. <input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C
26. <input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C	59. <input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C	92. <input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C	125. <input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C	158. <input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C	191. <input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C
27. <input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C	60. <input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C	93. <input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C	126. <input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C	159. <input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C	192. <input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C
28. <input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C	61. <input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C	94. <input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C	127. <input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C	160. <input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C	193. <input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C
29. <input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C	62. <input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C	95. <input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C	128. <input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C	161. <input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C	194. <input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C
30. <input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C	63. <input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C	96. <input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C	129. <input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C	162. <input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C	195. <input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C
31. <input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C	64. <input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C	97. <input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C	130. <input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C	163. <input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C	196. <input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C
32. <input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C	65. <input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C	98. <input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C	131. <input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C	164. <input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C	197. <input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C
33. <input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C	66. <input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C	99. <input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C	132. <input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C	165. <input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C	198. <input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C

8. METODOLOGÍA DE CALIFICACIÓN DE LAS PRUEBAS ESCRITAS

Las Pruebas Escritas a aplicar en este proceso de selección se van a calificar en una escala de **cero (0) a cien (100) puntos**, con una parte entera y dos (2) decimales truncados.

A los aspirantes que logren superar el puntaje mínimo aprobatorio definido en el artículo 17 del Acuerdo del Proceso de Selección, para las Pruebas de carácter “*Eliminatorio*”, se les calificará las Pruebas de Carácter “*Clasificatorio*”. Los resultados obtenidos por los aspirantes en cada una de estas pruebas se ponderarán por el respectivo peso porcentual establecido en la norma precitada.

La calificación de estas pruebas se realiza por OPEC, y para ello previamente se realiza un análisis psicométrico para verificar la calidad de las preguntas realizadas. La puntuación final sólo incluirá las preguntas que cumplan con los criterios psicométricos definidos para este proceso de selección.

9. CONDICIONES PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS PRUEBAS ESCRITAS

9.1. Antes de la presentación de las Pruebas Escritas

9.1.1. Fecha de aplicación de las Pruebas Escritas y duración de la sesión

El tiempo de aplicación de estas pruebas es de cinco (5) horas y se realizará en una sola sesión, el **5 de julio 2021**, que iniciará a las 8:00 A.M.

El concursante deberá permanecer en el salón hasta cuando se le realice la toma de huellas dactilares y se firmen los formatos correspondientes.

9.1.2. Citación para la presentación de las Pruebas Escritas

El concursante debe consultar la citación a estas pruebas en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, con su usuario y contraseña.

Se recomienda a los aspirantes ubicar el sitio de presentación de estas pruebas por lo menos con dos (2) días de anticipación, con el fin de conocer las rutas, el acceso a dicho sitio y evitar posibles confusiones y/o retrasos el día de la aplicación de las mismas.

9.1.3. Ciudades de aplicación de las Pruebas Escritas

Estas pruebas se aplicarán en la ciudad que haya elegido el aspirante al momento de realizar su inscripción en este proceso de selección

9.2. Durante la presentación de las Pruebas Escritas

9.2.1. Documentos de identificación para la presentación de las Pruebas Escritas

Los únicos documentos de identificación válidos para ingresar al salón y poder presentar estas pruebas son la Cédula de Ciudadanía amarilla con hologramas, la Cédula Digital o el Pasaporte original.

En caso de pérdida de la Cédula de Ciudadanía amarilla con hologramas, se permitirá el ingreso con la contraseña de la Registraduría Nacional del Estado Civil, en cualquiera de los siguientes formatos:

- Formato blanco preimpreso. Este es el que reciben las personas cuando tramitan su cédula por primera vez.
- Formato de color verde que se diligencia para duplicado, rectificación o renovación.
- Formato que se tramita por internet en el sitio web de la Registraduría Nacional del Estado Civil y tiene incorporado el código de verificación QR.

Se recuerda a los aspirantes que las anteriores contraseñas tienen una vigencia de seis (6) meses, razón por la cual si este documento no se encuentra vigente no se considerará válido para ingresar al salón y poder presentar estas pruebas.

Si el concursante no se identifica con alguno de los documentos antes referidos, NO podrá presentar estas pruebas.

9.2.2. Elementos permitidos para la presentación de las pruebas

Los siguientes son los únicos elementos permitidos para ingresar al salón y poder presentar estas pruebas:

- Lápiz de mina negra No. 2
- Sacapuntas
- Borrador de lápiz



No se permitirán maletines, morrales, maletas, libros, revistas, códigos, normas, hojas, anotaciones, cuadernos, etc. Tampoco se puede ingresar al salón de aplicación de estas pruebas ningún tipo de aparato electrónico y/o mecánico y/o de comunicación como calculadora, celular, relojes inteligentes, audífonos, tabletas, portátil, cámaras de video, cámaras fotográficas, etc.

Los aspirantes que porten la Cédula Digital, en el momento en que el dactiloscopista solicite este documento en el salón de aplicación de estas pruebas, podrán utilizar excepcionalmente el dispositivo que lo contiene para que pueda ser cotejado contra su huella. Una vez el dactiloscopista haya realizado el respectivo proceso, el aspirante debe apagar y guardar dicho dispositivo y en ninguna circunstancia podrá volver a utilizarlo en el lugar de aplicación de estas pruebas.

Ninguna persona podrá ingresar al sitio de aplicación de estas pruebas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias psicoactivas, ni con armas de cualquier tipo o que presente alguna de las situaciones previstas en el Protocolo de Bioseguridad adjunto a la presente Guía que impidan su ingreso. Durante la aplicación de estas pruebas no está permitido el consumo de alimentos ni bebidas.

Ningún aspirante podrá ingresar acompañante a los sitios de aplicación de estas pruebas. En caso de ser necesario, las personas con discapacidad serán apoyadas por los Auxiliares Logísticos encargados de esta labor.

9.2.3. Instrucciones para el día de la aplicación de las Pruebas Escritas

El día de la aplicación de estas pruebas, el concursante debe presentarse en el sitio que le fue señalado a las 7:00 A.M. y tener presente la siguiente información:

- 7:00 A.M.: Hora de apertura del sitio de aplicación de las pruebas.
- 7:55 A.M.: Instrucciones generales a los participantes.
- 8:00 A.M.: Hora de inicio de la aplicación simultánea de estas pruebas en todas las ciudades. Después de esta hora sólo se permitirá el ingreso hasta las 8:30 A.M. El concursante que ingrese después de la hora de inicio NO tendrá tiempo adicional.
- Los aspirantes que lleguen con posterioridad a las 8:30 A.M., no podrán ingresar al sitio de aplicación de estas pruebas y se considerarán como ausentes.
- El aspirante debe atender las instrucciones dadas por el personal responsable de la aplicación de estas pruebas, antes, durante y después de la aplicación de las mismas.

- Verificar el número del *Cuadernillo de las Pruebas* asignado con su correspondiente *Hoja de Respuestas* y su nombre en esta última.
- Sólo se debe hacer una marca por pregunta en la *Hoja de Respuestas*, rellendo totalmente con lápiz el óvalo de la respuesta que considere correcta.
- El aspirante debe verificar que la respuesta señalada corresponde a la pregunta que contesta.
- No se debe rayar, ni destruir, ni doblar, ni extraer el *Cuadernillo* de las Pruebas ni la *Hoja de Respuestas*.
- Terminadas las pruebas, el aspirante debe devolver al Jefe de Salón el correspondientes *Cuadernillo*, la *Hoja de Respuesta* y todo material adicional que le haya sido entregado.

9.2.4. Causales de anulación de las Pruebas Escritas

El fraude o intento de fraude o cualquier situación irregular, acarreará la anulación de estas pruebas, por consiguiente, el concursante que incurra en tal situación deberá firmar la correspondiente Acta de Anulación y será retirado del proceso de selección con la respectiva información a las autoridades, para que se tomen las medidas legales pertinentes. Si el aspirante se niega a firmar el Acta de Anulación, el Coordinador del Sitio convocará a dos (2) testigos (personal de la aplicación de las pruebas y/o aspirantes) para que ellos la firmen.

Se entiende como fraude o intento de fraude:

- Sustracción o intento de sustracción de materiales de las pruebas (*Cuadernillo de las Pruebas y/u Hoja de Respuestas*) ocurrido antes, durante y/o después de la aplicación de las mismas o encontradas durante la lectura de las *Hojas de Respuestas* o en desarrollo del procesamiento de los respectivos resultados.
- Transcripción o intento de transcripción de contenidos de las pruebas, en medio físico y/o digital, dentro o fuera de las instalaciones de la aplicación de las mismas, ocurridas antes, durante y/o después de dicha aplicación o encontradas durante la lectura de las *Hojas de Respuestas* o en desarrollo del procesamiento de los respectivos resultados.
- Copia o intento de copia durante la aplicación de las pruebas.
- Comunicación o intento de comunicación no autorizada por algún medio en las instalaciones de la aplicación de las pruebas.
- Suplantación o intento de suplantación para la presentación de las pruebas.
- Aportar documentos falsos o adulterados para la presentación de las pruebas.

- Conocer o dar a conocer con anticipación, por cualquier medio, las pruebas aplicadas y/o con posterioridad a la aplicación de las mismas y/o durante la lectura de las *Hojas de Respuestas* y/o durante el procesamiento de los respectivos resultados.

Son otras causales de anulación de estas pruebas, las siguientes:

- Desacato de las reglas establecidas para la aplicación de las pruebas.
- Presentarse en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias psicoactivas al sitio de aplicación de las pruebas.
- Uso o intento de uso de celulares, relojes inteligentes, audífonos o cualquier otro dispositivo electrónico o medio de comunicación en cualquier lugar del sitio de la aplicación de las pruebas.
- Portar dentro del sitio de aplicación de las pruebas armas, libros, hojas, anotaciones, cuadernos, periódicos, leyes, revistas o cualquier otro documento diferente a los documentos de identificación permitidos para la presentación de las mismas.
- Retirarse del salón sin que se le hayan tomado sus huellas dactilares y/o sin firmar los formatos correspondientes.
- Incumplir en cualquier momento el Protocolo de Bioseguridad establecido para la aplicación de estas pruebas.
- Estar comprometido en hechos que vayan en contra del buen funcionamiento de la aplicación de las pruebas.
- Transgredir cualquier otra disposición contenida en el Acuerdo, y su Anexo modificatorio del proceso de selección para esta etapa.

En cualquiera de estos casos, el *Jefe de Salón* podrá determinar la anulación de las pruebas, procederá a retirar el material de la aplicación de las mismas y diligenciar el formato respectivo, que también debe ser firmado por el aspirante. Si el aspirante se niega a firmar el formato, el *Jefe de Salón* deberá informar al *Coordinador del Sitio* y convocar a dos (2) testigos (personal de la aplicación de las pruebas y/o aspirantes) para que ellos lo firmen.

De ocurrir cualquiera de las causales de anulación de estas pruebas, el *Coordinador del Sitio* debe informar de manera inmediata al delegado de la Universidad y a la CNSC.

Otras recomendaciones importantes:

- Nadie podrá salir del salón sin autorización del *Jefe de Salón*. Para acudir al servicio de baño, sólo se autorizará a una persona a la vez por salón, quien debe dejar el material en el pupitre, bajo la vigilancia del *Jefe de Salón* y por ningún motivo podrá hacer uso del celular, relojes inteligentes, audífonos o cualquier otro dispositivo electrónico o medio de comunicación. Habrá personal encargado de acompañarlo y vigilar que no se produzca ningún tipo de fraude. El tiempo de aplicación de las pruebas seguirá corriendo mientras se acuda al servicio de baño.
- Una vez finalizadas las pruebas, los aspirantes no se podrán retirar del salón sin haber firmado todos los formatos pertinentes (*Hoja de Respuestas, Asistencia e Identificación, Acta de Sesión*) y registrado su huella dactilar.

- Ningún aspirante podrá salir del sitio de aplicación de estas pruebas antes de haber finalizado la presentación de las mismas, ya que si se retira no es permitido el reingreso.
- La inasistencia a la aplicación de las pruebas se entiende como la finalización del proceso de selección del aspirante.

9.2.5. Aspirantes en situación de discapacidad

A todos los aspirantes que en la inscripción en este proceso de selección indicaron tener alguna discapacidad, el operador del proceso de selección, los contactará por correo electrónico u otro medio, para verificar su situación, con el fin de disponer el personal y los otros requerimientos necesarios para garantizarles un tratamiento adecuado durante el proceso de presentación de estas pruebas.

Para los aspirantes en situación de **discapacidad motora**, el operador contratado para realizar esta etapa del proceso de selección cuenta con Auxiliares Logísticos que los ayudarán a desplazarse y ubicarse en los espacios dispuestos para la aplicación de estas pruebas.

Para los aspirantes en situación de **discapacidad visual**, el operador contratado para realizar esta etapa del proceso de selección cuenta con acompañantes que durante todas las pruebas harán las veces de lectores y se ubicarán en un salón especial.

Para los aspirantes en situación de **discapacidad auditiva**, el operador contratado para realizar esta etapa del proceso de selección cuenta con Auxiliares Logísticos y minimizará las dificultades comunicativas con avisos y señalización en los diferentes espacios. Si utiliza algún dispositivo para poder escuchar o dispositivos electro-ópticos, se evaluará la condición al ingreso al salón de la aplicación de estas pruebas.

9.2.6. Aplicación del Protocolo de Bioseguridad

Durante toda la jornada de aplicación de estas pruebas, los aspirantes deberán acatar las medidas previstas en el correspondiente Protocolo de Bioseguridad, adjunto a la presente Guía, el cual también se encuentra publicado en el siguiente link: <https://www.cnsc.gov.co/index.php/1461-de-2020-dian-guias>.

Al respecto, se resaltan las siguientes medidas:

- Los aspirantes son responsables de su autocuidado y del cumplimiento de los protocolos exigidos para la aplicación de estas pruebas, así como de las recomendaciones entregadas por el operador durante esta etapa del proceso de selección.
- Los aspirantes deben usar el tapabocas de forma adecuada y permanente, cubriendo boca y nariz y sin retirárselo. Además, se debe evitar el contacto de las manos con la cara durante la permanencia en el sitio de aplicación de estas pruebas.
- Los aspirantes deben evitar el saludo de manos con cualquier otra persona presente en el sitio de aplicación de estas pruebas.

- Los aspirantes deben dirigirse directamente al salón donde les corresponde aplicar la prueba y, al culminar la misma, salir de manera inmediata del sitio de aplicación.
- Los aspirantes deben salir del salón y del sitio de aplicación de manera inmediata al finalizar las pruebas.
- Los aspirantes deben dirigirse a su EPS o entidad de salud, en caso de presentar síntomas de gripa, tos seca, fiebre mayor o igual a 38 °C, dificultad respiratoria y/u otra condición relacionada con el contagio del COVID-19, causado por el virus SARs-CoV 2, absteniéndose de presentar estas pruebas escritas y/o acceder al material de las mismas.

Estas mismas medidas aplican para todo el personal relacionado con la aplicación de estas pruebas.

9.3. Después de la presentación de las Pruebas Escritas

9.3.1. Resultados, Reclamaciones y Acceso a Pruebas Escritas

Los resultados de estas pruebas serán publicados en la página web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, en la fecha que disponga esta Comisión Nacional, la cual será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles. Los aspirantes deben consultar sus resultados ingresando al SIMO con su usuario y contraseña.

Las reclamaciones contra los resultados de estas pruebas se presentarán por los aspirantes únicamente a través del SIMO, frente a sus propios resultados (no frente a los de otros aspirantes), dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos, de conformidad con las disposiciones del artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 o la norma que lo modifique o sustituya.

En la respectiva reclamación, el aspirante puede solicitar el acceso a las pruebas por él presentadas, señalando expresamente el objeto y las razones en las que fundamenta su petición. La CNSC o el operador contratado para realizar esta etapa del proceso de selección, lo citará para cumplir con este trámite en la misma ciudad en la que presentó tales pruebas.

El aspirante sólo podrá acceder a las pruebas que él presentó, atendiendo el protocolo que para el efecto se establezca, advirtiendo que en ningún caso está autorizada su reproducción física y/o digital (fotocopia, fotografía, documento escaneado u otro similar), con el ánimo de conservar la reserva contenida en el numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004 o la norma que la modifique o sustituya.

A partir del día siguiente en que ocurra efectivamente el acceso a pruebas solicitado, el aspirante contará con dos (2) días hábiles para completar su reclamación, si así lo considera necesario, para lo cual se habilitará el aplicativo SIMO por el término antes mencionado.

En atención a que las pruebas son propiedad patrimonial de la CNSC, su uso por parte del aspirante para fines distintos a la consulta y trámite de su reclamación se constituye en un delito que será sancionado de conformidad con la normativa vigente.

Para atender las reclamaciones de que trata este numeral, se podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Contra la decisión que resuelve estas reclamaciones no procede ningún recurso.

En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en el enlace SIMO de su página web www.cnsc.gov.co y en la página web de la DIAN, www.dian.gov.co, el aspirante podrá ingresar al SIMO con su usuario y contraseña y consultar la decisión que resolvió la reclamación presentada.





MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 777 DEL 02 DE JUNIO DE 2021

Por medio de la cual se definen los criterios y condiciones para el desarrollo de las actividades económicas, sociales y del Estado y se adopta el protocolo de bioseguridad para la ejecución de estas

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

En ejercicio de sus facultades legales, en especial, de las conferidas en el artículo 2 del Decreto Ley 4107 de 2011, y en el artículo 1° del Decreto Legislativo 539 de 2020 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 49 de la Constitución Política determina, entre otros aspectos, que toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad y el artículo 95 del mismo ordenamiento dispone que las personas deben "obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias, ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud".

Que la Ley 1751 de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud dispone en su artículo 5 que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo de ese derecho, como uno de los elementos esenciales del Estado Social de Derecho, y en su artículo 10 enuncia como deberes de las personas los de "propender por su autocuidado, el de su familia y el de su comunidad" y de "actuar de manera solidaria ante situaciones que pongan en peligro la vida y la salud de las personas".

Que la Ley 9 de 1979 destaca en su Título VII que corresponde al Estado como regulador en materia de salud, expedir las disposiciones necesarias para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades y en su artículo 598 establece que, "toda persona debe velar por el mejoramiento, la conservación y la recuperación de su salud personal y la salud de los miembros de su hogar, evitando acciones y omisiones perjudiciales y cumpliendo las instrucciones técnicas y las normas obligatorias que dicten las autoridades competentes".

Que la Organización Mundial de la Salud – OMS, el 7 de enero de 2020, declaró el brote del nuevo coronavirus Covid – 19 como una Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional y el 11 de marzo de 2020, como una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y

Continuación de la resolución "Por medio de la cual se definen los criterios y condiciones para el desarrollo de las actividades económicas, sociales y del Estado en el marco de la emergencia sanitaria y se adopta el protocolo de bioseguridad para la ejecución de las mismas".

decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación del contagio.

Que, como consecuencia de ello y con el fin de prevenir y controlar la propagación del COVID-19, el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, la cual ha sido prorrogada hasta el 31 de agosto de 2021, mediante Resoluciones 844, 1462, y 2230 de 2020, 222 y 738 de 2021.

Que el país ha tenido tres grandes picos de contagio, con una última aceleración entre marzo y abril, la cual ha comenzado a presentar una reducción de su velocidad, especialmente en las regiones que comenzaron el tercer pico más temprano como Antioquia, Barranquilla, La Guajira y Santa Marta. En otras regiones del país, se presentaron terceros incrementos más pequeños como es el caso de Chocó, Arauca, Tolima o Casanare, dado su mayor dispersión o su alta seroprevalencia. Por su parte, existen zonas que luego de un ascenso tienden a la estabilidad en su transmisión como es el caso de Caldas, Cauca o Nariño. Finalmente, en otras regiones del país debe persistir la observación como Boyacá, Cundinamarca, Santander y Bogotá que todavía presentan una curva ascendente de contagios.

Que, el comportamiento de la pandemia en el país ha sido históricamente asincrónico entre regiones, dada por picos tempranos en la costa caribe, posteriormente al interior del país y finalmente en la región del eje cafetero. Igualmente se evidencia una heterogeneidad entre el comportamiento de la pandemia según áreas de ocurrencia, entre la zona urbana y rural, observándose una tasa de contagio superior en la zona urbana o cabecera municipal.

Que para atender la pandemia por Covid – 19 el país avanzó en la adquisición de más de 7.000 ventiladores, para fortalecer la capacidad instalada de las Unidades de Cuidado Intensivo en todo el territorio nacional, lo cual le permite contar a hoy con 13.023 camas para UCI para la atención de las posibles complicaciones que se presenten en la población por el COVID19.

Que con el mismo propósito, el Estado colombiano ha alcanzado acuerdos vinculantes con diferentes agentes para la adquisición de vacunas contra el COVID - 19, indirectamente a través de la plataforma COVAX y directamente por medio de acuerdos con los respectivos fabricantes, las cuales están siendo disponibles de manera gradual en la medida que los diferentes laboratorios avancen en su producción.

Que el Decreto 109 de 2021, modificado por los Decretos 404 y 466 de 2021 adoptó el Plan Nacional de Vacunación contra el Covid-19, en el que se define, entre otros aspectos, en todo el territorio nacional, la población que debe recibir prioritariamente la vacuna para cumplir con el objeto de reducir la morbilidad grave y la mortalidad específica por COVID-19, disminuir la incidencia de casos graves y la protección de la población que tiene alta exposición al virus y reducir el contagio en la población general.

Que a la fecha el país ha recibido 14.240.044 dosis de vacunas contra el COVID- 19 de: (i) Pfizer Inc. y BioNtech, (ii) Sinovac Life Sciences Co., Ltd y (iii) AstraZeneca producto de los citados acuerdos bilaterales y por intermedio del mecanismo COVAX. Con un total de dosis aplicadas de 10.382.967.

Continuación de la resolución "Por medio de la cual se definen los criterios y condiciones para el desarrollo de las actividades económicas, sociales y del Estado en el marco de la emergencia sanitaria y se adopta el protocolo de bioseguridad para la ejecución de las mismas".

Que todas las vacunas contra el COVID-19 han mostrado efectividad para reducir mortalidad y la incidencia de casos graves, por lo que, con la vacunación de los grupos de mayor riesgo de complicar y morir, se reduce la mayoría de la carga de la mortalidad y en consecuencia la presión en el sistema de salud, como ya se ha comenzado a observar en los adultos mayores.

Que teniendo en cuenta que el COVID19 es un evento endémico, de acuerdo a la evidencia científica, se logra mitigar la transmisión a través de medidas farmacológicas como la vacunación y no farmacológicas (medidas de bioseguridad) las cuales deben asumirse como prácticas de autocuidado.

Que desde la salud pública se han identificado otras afectaciones en salud relacionadas con la pandemia. Según el Estudio de Resiliencia y Riesgos en Salud Mental realizado por el Ministerio de Salud y Protección Social, durante la pandemia se ha evidenciado un incremento en los riesgos asociados a problemas y trastornos mentales y se ha identificado un incremento de las enfermedades crónicas y de los casos de violencia intrafamiliar, lo cual hace necesario propiciar las condiciones de bioseguridad que permitan el reencuentro en las actividades sociales, deportivas y culturales de forma progresiva y promover la salud y el bienestar integral de la población colombiana.

Que, mediante Decreto 580 de 2021 el Gobierno nacional adoptó las medidas para la reactivación progresiva de las actividades económicas, sociales y del Estado y determinó que, bajo el nuevo panorama de la pandemia, el Ministerio de Salud y Protección Social debe establecer los criterios para la apertura gradual y las condiciones que permitan el desarrollo de tales actividades.

Que, en consecuencia, con el fin de reactivar las actividades de todos los sectores donde se desarrolla la vida cotidiana de la población colombiana es necesario establecer las normas de autocuidado y actualizar el protocolo general de bioseguridad que deben ser implementado y adoptado por todas las personas actividades económicas, sociales, culturales y todos los sectores de la administración, a fin de propiciar el retorno gradual y progresivo a todas las actividades.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Objeto. El objeto de la presente resolución es establecer los criterios y condiciones para el desarrollo de las actividades económicas, sociales y del Estado, y adoptar el protocolo general de bioseguridad que permita el desarrollo de estas.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. Esta resolución aplica a todos los habitantes del territorio nacional, a todos los sectores económicos y sociales del país y a las entidades públicas y privadas nacionales y territoriales que integran el Estado colombiano.

Artículo 3. Índice de Resiliencia Epidemiológica Municipal - IREM. El índice de Resiliencia Epidemiológica Municipal es el índice sintético multidimensional conformado por tres dimensiones, a saber: (i) avance en las coberturas de vacunación contra el COVID-19 en la población a partir de los 16 años; (ii) estimación de la seroprevalencia del SARS-CoV-2 en el municipio, ajustada por la razón de juventud; y (iii) capacidad del sistema de salud en el territorio. El índice varía entre 0 y 1 puntos. Cuando el índice tiende

Continuación de la resolución "Por medio de la cual se definen los criterios y condiciones para el desarrollo de las actividades económicas, sociales y del Estado en el marco de la emergencia sanitaria y se adopta el protocolo de bioseguridad para la ejecución de las mismas".

a 1, se concluye una mayor resiliencia epidemiológica del municipio ante la apertura económica, cultural y social en el marco de la superación de la pandemia por COVID-19. Los detalles metodológicos se especifican en la ficha técnica. El índice de resiliencia epidemiológica municipal será publicado el día uno y día quince de cada mes en el Repositorio Institucional Digital -RID- del Ministerio de Salud y Protección Social.

Artículo 4. Criterios y condiciones para el desarrollo de las actividades económicas, sociales y del Estado. El desarrollo de todas las actividades económicas, sociales y del Estado se realizará por ciclos, de acuerdo con los siguientes criterios:

4.1. Ciclo 1. Inicia en el momento en que entra en vigencia la presente Resolución y se extiende hasta cuando el distrito o municipio, alcanza una cobertura del 69% de la vacunación de la población priorizada en la fase I (Etapa 1, 2 y 3) del Plan Nacional de Vacunación, adoptado mediante Decreto 109 de 2020, modificado por los Decretos 404 y 466 de 2021.

En este ciclo se podrán realizar eventos de carácter público o privado, lo que incluye conciertos, eventos masivos deportivos, discotecas y lugares de baile, siempre que la ocupación de camas UCI del departamento al que pertenece el municipio, sea igual o menor al 85%, que se mantenga el distanciamiento físico de mínimo 1 metro y se respete un aforo máximo del 25% de la capacidad de la infraestructura en donde se realiza el evento.

Las actividades que ya vienen funcionando, podrán continuar con el desarrollo de sus actividades, siempre y cuando se respete un distanciamiento físico de mínimo 1 metro de distancia, indicado en el anexo técnico de esta resolución.

Si la ocupación de camas UCI es mayor al 85%, no se permiten los eventos de carácter público o privado que superen las 50 personas. Esta regla no aplica para congresos, ferias empresariales y centros comerciales, en consideración al manejo de los espacios.

4.2. Ciclo 2. Inicia en el momento en el que el municipio o distrito alcance una cobertura del 70% de la vacunación contra el Covid – 19 de la población priorizada de la Fase I (Etapas 1, 2 y 3) de que trata el artículo 7 del Decreto 109 de 2021, modificado por los Decretos 404 y 466 de 2021. También podrá iniciar cuando el municipio o distrito alcance un índice de resiliencia epidemiológica municipal que supere el 0.5. Este ciclo finaliza cuando el territorio alcance un valor de 0.74 en el índice de resiliencia epidemiológica municipal.

En este ciclo se podrán realizar eventos de carácter público o privado, lo que incluye conciertos, eventos masivos deportivos, discotecas y lugares de baile, siempre que se mantenga el distanciamiento físico de mínimo 1 metro y se respete un aforo máximo de 50% de la capacidad de la infraestructura en donde se realiza el evento.

Las actividades que ya vienen funcionando, podrán continuar con el desarrollo de sus actividades, siempre y cuando se respete un distanciamiento físico de mínimo 1 metro de distancia, indicado en el anexo técnico de esta resolución.

4.3. Ciclo 3. Inicia cuando el municipio o distrito alcance un índice de resiliencia epidemiológica municipal de 0.75 y se extenderá hasta la vigencia de la presente Resolución.

Continuación de la resolución "Por medio de la cual se definen los criterios y condiciones para el desarrollo de las actividades económicas, sociales y del Estado en el marco de la emergencia sanitaria y se adopta el protocolo de bioseguridad para la ejecución de las mismas".

En este ciclo se podrán realizar eventos de carácter público o privado, lo que incluye conciertos, eventos masivos deportivos, discotecas y lugares de baile, siempre que se mantenga el distanciamiento físico de 1 metro y se respete un aforo máximo de 75% de la capacidad de la infraestructura en donde se realiza el evento.

Las actividades que ya vienen funcionando, podrán continuar con el desarrollo de sus actividades, siempre y cuando se respete un distanciamiento físico de mínimo 1 metro.

Parágrafo 1: Si la ocupación de camas UCI de un departamento es mayor al 85%, el transporte público de ese departamento deberá operar con un aforo de máximo el 70%. El aforo podrá aumentarse por encima del 70% si la ocupación de camas UCI es inferior al 85%. Nunca podrán generarse sobrecupos.

Parágrafo 2. Los establecimientos que presten servicios de hospedaje pueden disponer de todas sus habitaciones. Los servicios asociados al hospedaje, es decir, alimentación, recreación y esparcimiento, deben cumplir con los aforos definidos en la presente resolución.

Parágrafo 3. El servicio educativo en educación inicial, preescolar, básica y media debe prestarse de manera presencial incluyendo los servicios de alimentación escolar, transporte y actividades curriculares complementarias. Los aforos estarán determinados por la capacidad que tiene cada establecimiento educativo, a partir de la adecuación de los espacios abiertos y cerrados respetando el distanciamiento mínimo de 1 metro y las condiciones de bioseguridad definidas en el anexo que hace parte integral de la presente resolución.

Artículo 5. Retorno a las actividades laborales, contractuales y educativas de manera presencial. Las Secretarías de Educación de las entidades territoriales certificadas organizarán el retorno a las actividades académicas presenciales de los docentes, directivos docentes, personal administrativo y personal de apoyo logístico que hayan recibido el esquema completo de vacunación.

Los empleadores o contratantes públicos y privados establecerán estrategias para el regreso a las actividades laborales o contractuales de manera presencial de las personas que hayan recibido el esquema completo de vacunación.

Parágrafo. En la organización y estrategias de retorno a las actividades de manera presencial se incluirán a las personas que en el ejercicio de su autonomía decidieron no vacunarse, independientemente de su edad o condición de comorbilidad.

Artículo 6. Protocolo de bioseguridad para el desarrollo de las actividades económicas, sociales y del Estado. Adóptese el protocolo de bioseguridad para el desarrollo de las actividades económicas, sociales y del Estado, contenido en el anexo técnico que hace parte integral de la presente resolución.

Artículo 7. Adopción, adaptación y cumplimiento de las medidas de bioseguridad.

Dentro de los parámetros y condiciones definidos en la presente resolución los actores de cada sector, en el marco de sus competencias, son los responsables de:

Continuación de la resolución "Por medio de la cual se definen los criterios y condiciones para el desarrollo de las actividades económicas, sociales y del Estado en el marco de la emergencia sanitaria y se adopta el protocolo de bioseguridad para la ejecución de las mismas".

- 7.1. Adoptar, adaptar e implementar las normas contenidas en esta resolución.
- 7.2. Dar a conocer a su sector y a la comunidad en general las medidas indicadas en el presente acto administrativo.
- 7.3. Garantizar, implementar las acciones que hagan efectivas las medidas contenidas en la presente resolución y aplicarlas.

La comunidad en general deberá:

- 7.4. Aplicar las medidas de autocuidado en el desarrollo de sus funciones y actividades laborales y contractuales.
- 7.5. Promover el cuidado mutuo orientando al cumplimiento de las medidas de bioseguridad.
- 7.6. Cumplir el protocolo de bioseguridad que se adopta en la presente resolución y aquellos adoptados por las autoridades sanitarias territoriales y por su empleador o contratante.
- 7.7. Reportar al empleador o contratante cualquier caso de contagio que se llegase a presentar en su lugar de trabajo o su familia, para que se adopten las medidas correspondientes.
- 7.8. Observar las medidas de cuidado de su salud y reportar al empleador o contratante las alteraciones de su estado de salud, especialmente relacionados con síntomas o signos asociados a enfermedad COVID 19.
- 7.9. Reportar al empleador o contratante cualquier situación de riesgo en el lugar de trabajo que pongan en riesgo el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad.
- 7.10. Cumplir todas las medidas de bioseguridad y comportamiento en el espacio público.
- 7.11. Cumplir las medidas de bioseguridad y autocuidado, adoptados en los establecimientos de los sectores económicos, sociales, y del Estado, con el fin de disminuir el riesgo de transmisión del virus, en el desarrollo de todas las actividades.
- 7.12. Cumplir con el aislamiento en caso de tener síntomas compatibles con COVID 19, o ser contacto estrecho de un caso sospechoso o confirmado de conformidad con lo dispuesto en las normas expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Artículo 8. Vigilancia y cumplimiento. La vigilancia y cumplimiento de las normas dispuestas en esta resolución estará a cargo de las secretarías municipales, distritales y departamentales competentes según el sector, o la entidad que haga sus veces, sin perjuicio de la función de vigilancia sanitaria que deben realizar las secretarías de salud municipales, distritales y departamentales, quienes, en caso de incumplimiento deberán informar a las Direcciones Territoriales del Ministerio del Trabajo, para que se adelanten las acciones correspondientes en el marco de sus competencias.

Continuación de la resolución "Por medio de la cual se definen los criterios y condiciones para el desarrollo de las actividades económicas, sociales y del Estado en el marco de la emergencia sanitaria y se adopta el protocolo de bioseguridad para la ejecución de las mismas".

Artículo 9. Vigencia y derogatorias. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las resoluciones: 666, 675, 677, 678, 679, 680, 682, 714, 735, 737, 738, 739, 740, 748, 749, 773, 796, 797, 798, 887, 889, 890, 891, 892, 898, 899, 900, 905, 957, 958, 993, 1041, 1050, 1120, 1159, 1285, 1313, 1346, 1408, 1421, 1443, 1507, 1513, 1537, 1538, 1359, 1547, 1569, 1681, 1721, 1746, 1763, 1764, 1840, 2295 y 2245 todas de 2020 y 411 y 753 de 2021.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los


FERNANDO RUIZ GÓMEZ
Ministro de Salud y Protección Social

Aprobó:
Viceministerio de Salud Pública y Prestación de Servicios
Dirección de Promoción y Prevención
Dirección de Epidemiología y Demografía
Dirección Jurídica

PROTOCOLO DE BIOSEGURIDAD PARA LA APLICACIÓN DE PRUEBAS ESCRITAS

PROCESO DE SELECCIÓN DIAN No. 1461 DE 2020

BOGOTÁ, JUNIO DE 2021

1. MARCO LEGAL

El presente protocolo de bioseguridad cumple con las disposiciones establecidos en la Resolución 666 del 24 de abril de 2020, modificada mediante la Resolución 223 del 25 de febrero de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social, la Resolución No. 1721 del 24 de septiembre de 2020 del Ministerio de Educación Nacional, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 1754 de 2020 y la Resolución 777 del 2 de junio de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social.

2. OBJETIVO

Establecer las medidas generales de bioseguridad que permitan asegurar la idoneidad de la jornada y la mitigación del riesgo de transmisión del COVID-19, causado por el virus SARs-CoV 2, en las Pruebas Escritas a aplicar en el Proceso de Selección No. 1461 de 2020.

3. MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD

Las medidas establecidas en este documento son de obligatorio cumplimiento para todo el personal que hace parte directa e indirecta del proceso de aplicación de Pruebas Escritas sin excepción alguna.

3.1 Adecuación del sitio de aplicación para las Pruebas Escritas

- El sitio de aplicación estará ventilado permanentemente, por lo cual se mantendrán ventanas abiertas para asegurar el flujo de aire durante la sesión.
- Se dispondrá de áreas que garanticen el distanciamiento entre el personal de un (1) metro; así como también contenedores para residuos con tapa, para tapabocas, toallas, guantes, etc.
- El sitio de aplicación debe contar con lavamanos, agua potable, jabón líquido, alcohol glicerinado mínimo al 60% o sustituto y toallas desechables para el lavado y desinfección de manos.
- El sitio de aplicación debe contar con zonas al aire libre, con el fin de apartar a los aspirantes que durante la jornada de aplicación de las Pruebas Escritas presenten síntomas relacionados con el COVID 19.

3.2 Medidas de desinfección y manejo de residuos

- El sitio de aplicación debe contar con los insumos de aseo necesarios para llevar a cabo las actividades de limpieza y desinfección de áreas.
- Antes y después de la sesión, se llevará a cabo la desinfección con alcohol antiséptico superior al 70% y/o producto previamente homologado.
- El personal será capacitado en los protocolos de bioseguridad y el uso de los elementos de protección personal requeridos para su labor.

3.3 Manipulación de insumos

- Se dispondrá de un área física para el almacenamiento de los insumos de desinfección requeridos para la ejecución de la sesión.

- Se asegurará la ejecución y cumplimiento de los controles necesarios para evitar la contaminación o entrega equivocada de productos e insumos de bioseguridad. De acuerdo con esto, se dispondrá de un coordinador o delegado quien velará por la integridad de los productos e insumos, garantizando que estén debidamente rotulados y no se presenten ninguna condición que pueda ocasionar contaminación o uso incorrecto.

3.4 Medidas para el personal logístico de aplicación de la jornada de aplicación de Pruebas Escritas

Todo el personal responsable e involucrado en la operación logística, recibirá la capacitación correspondiente del protocolo de bioseguridad establecido, además deberá someterse a los controles establecidos en el presente protocolo.

3.5 Ingreso y salida del sitio de aplicación de las Pruebas Escritas

- El tránsito de personal se realizará de acuerdo a las orientaciones dispuestas por la logística del lugar, evitando cualquier tipo de aglomeración en los puntos de ingreso, salida, pasillos y demás.
- Los sitios de aplicación contarán con señalización para el ingreso, respetando el distanciamiento mínimo definido.
- El uso de ascensores solamente está autorizado para personal en condición de movilidad disminuida.
- Una vez el aspirante finalice la aplicación de la prueba, deberá salir de manera ordenada. Si finalizan la prueba dos o más personas al tiempo en un mismo salón, estas deberán retirarse del aula evitando aglomeraciones.
- Los orientadores realizarán el monitoreo de la salida ordenada del personal, garantizando en todo momento que no existan condiciones que ocasionen aglomeraciones.

Nota: Todo el personal debe dar cumplimiento a las directrices dispuestas para el ingreso (señalizaciones, zonas de tránsito, protocolos de limpieza y desinfección, entre otros), evitando en todo momento aglomeraciones.

3.6 Durante la jornada de aplicación de Pruebas Escritas

- El uso del tapabocas es obligatorio para todo el personal presente en el sitio de aplicación sin excepción, dado el caso que algún aspirante o personal de apoyo no lo lleve, se le suministrará.

4. DESARROLLO DE LA JORNADA DE APLICACIÓN DE PRUEBAS ESCRITAS

Durante la aplicación se realizará estricto seguimiento del material de aplicación y se mantendrá la custodia, confidencialidad y seguridad. Para ello se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones a cargo del operador del proceso de selección:

No	Actividad	Descripción de Actividad
1	Alistamiento del sitio de aplicación	Aseguramiento de las condiciones de bioseguridad, zonas de ingreso, señalización, designación y demarcación de áreas. (Ver Medidas de Bioseguridad de este documento).
2	Identificación del personal logístico	Identificación del personal logístico dispuesto para la jornada de aplicación de las Pruebas Escritas, de acuerdo al cargo a desarrollar durante la aplicación.
3	Distribución del material de aplicación (Operador Logístico - Aspirante)	Distribución del material de aplicación, asegurando las condiciones de custodia, confidencialidad y seguridad.
4	Reporte de ausentes	En el tiempo estipulado, hacer recolección del material de aspirantes ausentes en la jornada. Se diligencian los formatos respectivos que garantizan las condiciones del proceso.
5	Desarrollo de las Pruebas Escritas	Ejecución de la jornada, según disposiciones establecidas.
6	Validación de identidad	Realizar toma de huellas dactilares según el procedimiento, confirmando la identidad del aspirante y garantizando las condiciones de bioseguridad que eviten el riesgo de contagio del COVID 19.
7	Recepción de material de Pruebas Escritas	Revisión, conteo, aseguramiento de la integridad del material de aplicación, empaque y entrega al transporte seguro. Nota: Diligenciamiento de los formatos de trazabilidad de conformidad con el procedimiento.
8	Logística inversa	Traslado de material a las instalaciones de Legis según las rutas de seguridad establecidas.
9	Custodia y disposición final de material de aplicación	Mantener el material durante el tiempo acordado en la zona segura y efectuar una vez autorizado el proceso la destrucción.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

Fecha: 1/07/2021 5:27:39 p. m.

NÚMERO RADICACIÓN: **44001310300220210006800**

CLASE PROCESO: TUTELA

NÚMERO DESPACHO: 002 **SECUENCIA:** 2827246 **FECHA REPARTO:** 1/07/2021 5:27:39 p. m.

TIPO REPARTO: EN LÍNEA **FECHA PRESENTACIÓN:** 1/07/2021 5:11:27 p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO: JUZGADO DE CIRCUITO - CIVIL 002 RIOHACHA

JUEZ / MAGISTRADO: YEIDY ELIANA BUSTAMANTE MESA

TIPO ID	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	1010115376	KEIRY DAYANA	TAPIAS SUAREZ	DEMANDANTE/ACCIONANTE
NIT	9000034097		COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL	DEMANDADO/INDICIADO/CAUS ANTE
NIT	8603518943	UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA		DEMANDADO/INDICIADO/CAUS ANTE
NIT	8605173021	FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA		DEMANDADO/INDICIADO/CAUS ANTE

Archivos Adjuntos

	ARCHIVO	CÓDIGO
1	01DEMANDA.pdf	8F3DDCA8CC20AE277C75E279CE36B9B8527F0068
2	02PRUEBAS.pdf	CA5869A84F9E133D9E1D91FF13A1320560F73CB0
3	03PRUEBAS.pdf	0087C8DBFD1AC2CD775427E749F910B649EF315E
4	04PRUEBAS.pdf	0520453069F19A45ED421E2B8C1FDB8E647BC53D
5	05AnexoDemanda.pdf	1AB09FC875CE6528EEC8DBF411042A8010DD184E

19d70d8a-f9db-49df-9ef4-5897a23fe5be

ORNELLA ZULETA BRUGES ZULETA BRUGES

SERVIDOR JUDICIAL



Julio dos (2) de dos mil veintiuno (2021)

REF: ACCIÓN DE TUTELA
Radicado: 44001310300220210006800.
ACCIONANTE: KEIRY DAYANA TAPIAS SUAREZ
ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, UNIÓN TEMPORAL
FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA y UNIVERSIDAD SERGIO
ARBOLEDA.

La señora KEIRY DAYANA TAPIAS SUAREZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.010.115.376 quien actúa en nombre propio, presenta acción de tutela en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, UNIÓN TEMPORAL FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA y UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA, señalando que estas vulneran sus derechos fundamentales la salud, al trabajo y a acceder a cargos públicos, además de los principios de legalidad y debido proceso.

Al efecto el despacho considera procedente la admisión de la acción de tutela presentada por la prenombrada KEIRY DAYANA TAPIAS SUAREZ, teniendo en cuenta que es competente para conocer y decidir de fondo el asunto, conforme al factor territorial descrito en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, como también por el artículo 2.2.3.1.2.1 N° 2 y 11 del Decreto 1069 de 2015 modificado por el artículo 1° del decreto 333 de 2021, así mismo, porque la demanda se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 14 ídem.

Vincúlese a esta acción al Ministerio de Salud y Protección Social y a todas las personas admitidas al concurso de méritos para proveer cargos públicos en la DIAN mediante el Acuerdo 0285 del 10 de septiembre de 2020 de la CNSC, Proceso de Selección No. 1461 de 2020, como quiera que sus derechos pueden verse afectados en el presente trámite.

Por lo anterior, se concederá a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, UNIÓN TEMPORAL FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA y UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA, así como a los vinculados, el término de un (1) día para que rindan un informe acerca de los hechos que dieron origen a la acción de tutela, la contesten, presenten y/o soliciten las pruebas que pretenden hacer valer en el proceso. Para efectos de notificar a las personas admitidas en la referida convocatoria, se ordenará a la Comisión Nacional del Servicio Civil que en el término de cinco (5) horas contadas a partir de su notificación, publique el libelo de la acción y este auto admisorio a través de su página web.

En cuanto a la medida provisional solicitada, este despacho negará su decreto, toda vez que para su procedencia es necesario que se vislumbre como necesaria y urgente para salvaguardar el derecho o los derechos fundamentales invocados, conforme prescribe el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, pues va encaminada a proteger y evitar la consumación de perjuicios ciertos o inminentes, con el fin de garantizar que la decisión definitiva no resulte inocua por la consumación del daño; advirtiéndose en el presente caso, que lo solicitado como medida provisional es suspender la fase de la presentación de la etapa escrita del Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020 por no cumplir con los criterios mínimos de bioseguridad establecidos en la Resolución 777 del 2 de junio de 2021 proferida por el Ministerio de Salud y Protección Social; sin embargo, no hay elementos de juicio que en este momento permitan determinar la vulneración de los derechos fundamentales de la actora, mucho menos ocurrencia de un perjuicio irremediable que por su gravedad e inminencia, requiera el decreto urgente e impostergable de la medida para evitarlo, en tanto no hay certeza de la existencia de la amenaza de aquel¹, pues si bien manifiesta estar inscrita y admitida al proceso de

¹Corte Constitucional. Sala Plena. Auto A680-2018. M.P. Dra. DIANA FAJARDO RIVERA.

selección DIAN No. 1461 de 2020 en el cargo denominado GESTOR I, en el nivel jerárquico PROFESIONAL, código AF-PR3004 y grado 01 y número OPEC 126511, no acreditó ni siquiera sumariamente tal circunstancia, así como tampoco demostró haber sido citada para la realización de la prueba, ni en qué ciudad la realizaría, luego mal podría decretarse la cautela, cuando no se encuentran elementos de juicio que permiten establecer los supuesto previstos por el citado artículo.

Con fundamento en lo antes expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Riohacha, La Guajira,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por la señora KEIRY DAYANA TAPIAS SUAREZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.010.115.376, presenta acción de tutela en contra de COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, UNIÓN TEMPORAL FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA y UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: VINCULAR al Ministerio de Salud y Protección Social y a todas las personas admitidas al concurso de méritos para proveer cargos públicos en la DIAN mediante el Acuerdo 0285 del 10 de septiembre de 2020 de la CNSC, Proceso de Selección No. 1461 de 2020, como quiera que sus derechos pueden verse afectados en el presente trámite.

TERCERO: CONCEDER a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, UNIÓN TEMPORAL FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA y UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA, así como a los vinculados, el término de un (1) día para que rindan un informe acerca de los hechos que dieron origen a la acción de tutela, la contesten, presenten y/o soliciten las pruebas que pretenden hacer valer en el proceso. Para efectos de notificar a las personas admitidas en la referida convocatoria, se ordena a la Comisión Nacional del Servicio Civil que en el término de cinco (5) horas contadas a partir de su notificación, publique el libelo de la acción y este auto admisorio a través de su página web.

CUARTO: COMUNICAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, UNIÓN TEMPORAL FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA y UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA, que de no contestar la acción de tutela, se aplicará la presunción de veracidad de los hechos consignados en el libelo, en los términos establecidos en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

QUINTO: NEGAR la medida provisional solicitada por lo expuesto.

SEXTO: TENER los documentos aportados como prueba.

SÉPTIMO: COMUNÍQUESE a la Oficina Judicial Reparto de esta ciudad, la admisión del presente trámite, para los efectos dispuestos en el Decreto 1834 de 2015

OCTAVO: NOTIFICAR esta decisión por el medio más expedito y eficaz.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**YEIDY ELIANA BUSTAMANTE MESA
JUEZ**

**JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE RIOHACHA-LA
GUAJIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0ac38406036da57aa3ae7c6327a1e0f57e474abd04e346846d5fe9115bf83cf2

Documento generado en 02/07/2021 04:32:24 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**